



Los derechos de los trabajadores y la reforma
a la Constitución, que le otorga a la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
facultades para conocer de asuntos laborales

LOS DERECHOS
DE LOS TRABAJADORES
Y LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN,
QUE LE OTORGA A LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS
FACULTADES PARA CONOCER
DE ASUNTOS LABORALES

Arturo Larios



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

México, 2012

Primera edición:
mayo, 2012

ISBN:
978-607-8211-37-1

D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
Periférico Sur núm. 3469,
esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de la portada:
Irene Vázquez del Mercado E.

Contenido

Introducción	7
I. Antecedentes del fenómeno laboral y de su regulación en el ámbito universal	9
II. Antecedentes del fenómeno laboral y de su regulación en México	33
III. La reforma constitucional que le otorga a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos facultades para conocer de asuntos laborales	51
Bibliografía	59

Introducción

En el presente trabajo se plantea, de manera muy general, una visión acerca de las leyes e instituciones adoptadas por el ser humano —en diferentes etapas de la historia universal— para normar lo que genéricamente se podría denominar la *actividad laboral*. Asimismo, se realiza un planteamiento similar, respecto del ámbito nacional, estableciendo el tratamiento jurídico de que ha sido objeto el *trabajo* en nuestro país, desde el proporcionado por las Leyes de Indias hasta el de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y su régimen.

Se ofrece, en tal sentido, un panorama que trata de abarcar desde que apareció el hombre sobre la faz de la tierra hasta nuestros días, en los que, a través del derecho internacional del trabajo y la legislación laboral mexicana, han cobrado forma una serie de principios, normas e instituciones que persiguen el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Precisamente, ello sirve de marco para plantear la reciente reforma constitucional que otorga facultades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Organismos de Derechos Humanos de las entidades federativas para conocer de asuntos laborales.

Se trata de vislumbrar el proceso en el que, inicialmente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no contó con facultades para conocer de asuntos laborales y cómo la actual reforma constitucional se las otorga. Es prudente advertir que, si bien la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ya atendía algunas quejas relacionadas con el ámbito laboral —por cuanto a que se enfocaran a la esfera administrativa—, lo cierto es que con la reforma constitu-

cional sobreviene de una manera plena la *protección no jurisdiccional* de sus derechos para un importante sector de nuestra población, tradicionalmente situado al margen en este aspecto: el de los trabajadores.

Es de preverse que con la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la que falta por realizar respecto de la legislación secundaria, los integrantes de la clase trabajadora habrán de estar más respaldados para afrontar algunas omisiones y deficiencias en las que las autoridades laborales pueden incurrir al momento de aplicar la ley, sin embargo, el reforzamiento en la defensa que de los derechos laborales y humanos ofrece el sistema jurídico mexicano a las personas que trabajan no implica la invasión a la esfera de atribuciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuyas resoluciones son de carácter jurisdiccional.

I. Antecedentes del fenómeno laboral y de su regulación en el ámbito universal

Los antecedentes más remotos del fenómeno laboral se pierden en la nebulosa de los tiempos, no obstante, no son pocos los puntos de vista que sostienen que la historia del trabajo es, en sí misma, la historia de la humanidad; que la existencia del género humano se encuentra vinculada al trabajo de manera muy estrecha. Sin duda, el esfuerzo desarrollado cotidianamente por los hombres y las mujeres a través de los siglos ha impactado en el aprovechamiento de los elementos de la naturaleza y en la generación universal de la riqueza, sin embargo, se puede señalar, con Federico Engels, que el trabajo es mucho más que eso, al tornarse en la condición fundamental de toda vida humana. Se puede considerar que el trabajo ha creado al propio hombre.¹

Es muy sabido que el ser humano se distingue de los demás seres vivos por su capacidad de raciocinio y por la posibilidad de comunicarse con los de su misma especie, pero también porque mediante su voluntad y esfuerzo modifica su entorno y lo ajusta cada vez más a la satisfacción de sus múltiples necesidades. En tal sentido, los primeros pobladores de la Tierra, apegados a su sentido gregario, formaron conjuntos nómadas para desarrollar actividades de pesca, caza y recolección, así como para protegerse de los diversos factores que ponían en riesgo su integridad y su existencia misma.

Con base en las características y habilidades de sus integrantes, en el seno de dichos grupos se presentó el fenómeno del *liderazgo*,

¹ Cf. José Dávalos, *Derecho del trabajo I*, p. 5.

así como cierta división del trabajo; también, con el transcurso del tiempo, llegaron a dominar otro tipo de actividades, tales como el cultivo de la tierra y la cría de ganado, lo que hizo posible una sobrevivencia más segura y mayores posibilidades de arraigo respecto de un territorio específico. Con este tipo de factores, las comunidades humanas cobraron mayor grado de organización, pero también complejidad.

Desde tiempos inmemoriales, el ser humano, en su afán de protegerse de las inclemencias del tiempo, de transformar su medio ambiente para hacerlo más habitable y más seguro, de tener prendas qué vestir e instrumentos con qué defenderse o facilitar su existencia —entre otras prioridades—, no habría podido prescindir del *trabajo*. Por lo anterior se puede pensar que las culturas más antiguas pudieron haber tenido, de manera incipiente, algún tipo de normas a las que se ajustara de cierto modo su ejercicio. En lo que respecta al valor tan diverso que a través de la historia se le ha concedido al trabajo, Néstor de Buen destaca, por ejemplo, que en el Antiguo Testamento (Génesis, III, 17 y 19) Adán es condenado por Dios a obtener de la tierra sus alimentos a costa de grandes fatigas, a comer el pan mediante su sudor. En esta tesitura, desde la perspectiva de la concepción bíblica al trabajo se le hace ver como un castigo, como la consecuencia funesta de un mal proceder.²

No obstante, en la Antigüedad el trabajo fue uno de los factores que contribuyó, no cabe duda, al establecimiento y desarrollo de las más importantes civilizaciones. En tal sentido, seguramente nadie podría imaginar la complicada construcción de la Muralla China o la de las Pirámides de Egipto sin el concurso de un extraordinario contingente de trabajadores, laborando de sol a sol, hasta la conclusión de tan magnas obras, pero se hace necesario señalar que el trabajo no siempre fue apreciado en una justa perspectiva.

En efecto, se le restó mérito e incluso el común de los hombres, en el caso específico de los griegos y los romanos, lo hicieron objeto de desprecio, idea que fue compartida por los grandes pensadores. Éstos, apegados a los criterios predominantes, enaltecieron al ocio y consideraron al trabajo como una actividad ínfima, de importancia menor, cuya realización correspondía a los esclavos, considerados como objetos y no como personas; en consecuencia, el trabajo era algo impropio para los individuos libres, a quienes se reservó el culti-

² Cf. Néstor de Buen L., *Derecho del trabajo*, p. 21.

vo de la filosofía, la política y el arte de la guerra.³ Mucho de la forma en que se concibió el trabajo en esta etapa se puede resumir en la siguiente fórmula: “El señor sólo debe saber cómo tiene que mandar lo que el esclavo debe saber cómo tiene que obedecer”.⁴

Es así que con apoyo en la esclavitud se distribuyó el peso de la carga social. En este factor se basó el surgimiento y el esplendor de algunas grandes ciudades, como Atenas, Tebas, Esparta, Corinto y más tarde Roma; es precisamente en Grecia en donde florecieron las ciencias y las artes, y aparecieron importantes filósofos como Aristóteles, Platón, Tales de Mileto y Sócrates, entre otros, cuyas importantes aportaciones intelectuales perduran hasta nuestros días. En Roma, heredera directa de la cultura griega, se dieron en forma muy abstracta algunas figuras de derecho civil encaminadas a regular la prestación del trabajo, entre las que sobresalen el arrendamiento y la compra-venta. Más tarde, al aumentar la población y no poder adquirir más esclavos, los hombres libres vieron la oportunidad de ofrecer sus servicios en arrendamiento, con la finalidad de que sus arrendatarios —hombres libres también— utilizaran su energía de trabajo y ellos obtuvieron un beneficio. De esta manera se establecieron nuevas instituciones contractuales: la *locatio conductio operis*, para la realización de una determinada obra, y la *locatio conductio operarum*, para la prestación de un servicio; su nota distintiva fue la de proporcionar objetos o energía humana en forma temporal y mediante una remuneración, sin embargo, desde entonces se podía observar la dispersión de estos contratos, que con anterioridad habían conformado una unidad, junto con otras dos figuras semejantes conocidas como la *locatio conductio rerum* y la aparcería.⁵

Así, se puede reiterar que en la Antigüedad el trabajo no tuvo el lugar que le pudo haber correspondido, sino que más bien se le vinculó con la figura de la esclavitud, en un rango de notoria inferioridad. No obstante, esta situación tendería a modificarse —en principio— a la caída de Roma, con la aparición y el desarrollo del cristianismo y de sus enseñanzas, entre las que sobresalió la idea de que todos los hombres eran iguales ante la presencia y autoridad de un ser supremo.

En la Edad Media las relaciones económicas giraron en torno a la tenencia de la tierra. Su propietario, el señor feudal, con base en su capacidad bélica, fue incrementando la extensión de sus dominios y

³ Cf. J. Dávalos, *op. cit.*, p. 5.

⁴ N. de Buen, *op. cit.*, p. 21.

⁵ Cf. J. Dávalos, *op. cit.*, pp. 5-6.

de su poder. De esta manera, en el contexto de un sistema intercomercial, dicho señor otorgaba protección y un lugar en dónde vivir a los más débiles, los vasallos, quienes debían corresponder, entre otras cosas, con su fidelidad, con el pago de impuestos y con la prestación de diversos servicios. Cabe apuntar que en algunos casos, el vasallo —del que, asimismo, podían depender más vasallos y, en su caso, también siervos— le habría donado sus tierras al señor, pero con la gracia de conservar el usufructo.

Por ello, en esta etapa, el aspecto laboral, propiamente dicho, descansó sobre los hombros de los vasallos y de los siervos. En principio, privó una vida de carácter eminentemente rural, sustentada en prácticas agrícolas y ganaderas de autoabasto, con una precaria división del trabajo y un intercambio comercial apenas existente. La composición social se distinguió por una división estamental, jerarquizada y rígida, y por el mantenimiento de fuertes lazos de dependencia. Cabe destacar la determinante influencia que la Iglesia Católica desarrolló, al grado de ser un factor decisivo en la organización de las Cruzadas, luchas que inicialmente se promovieron para recuperar los lugares santos, pero con las que en realidad se perseguía abrir el comercio hacia Oriente.

Bajo tal estado de cosas, poco a poco fue cobrando presencia el trabajo artesanal, lo que provocó la aparición de los gremios, agrupaciones de individuos identificados por ejercer el mismo oficio. Su finalidad era determinar las condiciones en las que sus miembros debían prestar sus servicios, así como la ayuda económica que se proporcionaban de manera recíproca. Por lo que hace a su composición, el gremio ofreció una estructura encabezada por los maestros, prácticamente los dueños de los medios de producción y quienes dominaban todos los secretos del oficio (joyería, peletería, herrería, confección y elaboración de ropa, de calzado, etcétera); bajo su mando se encontraban los oficiales, quienes, ya con alguna experiencia, habían adquirido un determinado dominio acerca de las tareas a desarrollar; y, finalmente, estaban los compañeros, que eran propiamente los trabajadores.⁶

Es muy probable que las corporaciones de oficios hayan surgido con propósitos emancipadores; a este respecto vale la pena recordar que el siervo y el artesano al llegar a romper su alianza con el señor feudal se veían en la necesidad de buscar refugio en las ciudades,

⁶ Cf. *ibid.*, p. 6.

en los grandes burgos, en donde se dedicaban al ejercicio de una actividad determinada, con lo que crecieron los gremios en sus distintas especialidades. Cabe decir que estas corporaciones, al paso del tiempo, devinieron en auténticos entes empresariales, con perfiles monopolistas, lo que no fue obra de la casualidad, pues aparte de las funciones ya señaladas le dieron cierta dirección a la producción y comercialización de sus mercancías, para evitar así los efectos nocivos de la competencia y el acaparamiento de las materias primas; además, se encargaron de vigilar las técnicas de elaboración, con la finalidad de elevar la calidad de su manufactura, sin embargo, su extinción sobrevino debido a las contradicciones que al interior del propio gremio se dieron, así como a las diferencias de clase.⁷

Los gremios sobrevivieron a la Edad Moderna aunque con una presencia cada vez más precaria, para ser finalmente eliminados por la corona de Francia, hacia sus postrimerías, pues fueron considerados un problema que contribuía, junto con otros factores, a obstaculizar el desarrollo de la economía nacional. Ello sucedió en 1776, cuando Anne Robert Jacques Turgot, uno de los funcionarios más importantes de Luis XVI, emitió un edicto en el que se estableció la *supresión de las organizaciones gremiales*, así como la *libertad de trabajo*.⁸

La Época Moderna se distinguió por una serie de cambios paulatinos que apuntaron más a un fenómeno de transición que a un corte drástico y abrupto. Se trata de un momento histórico en el que la ideología predominante coloca al ser humano en el centro de todas las cosas, bajo un esquema orientado por valores inéditos, entre los que destacan el individualismo, la expansión de los mercados y la obtención del progreso. Asimismo, este segmento histórico se distingue por una serie de acontecimientos de particular trascendencia. Por ejemplo, en el aspecto político, aparecen los *Estados nacionales*; en el ámbito de la cultura, con la corriente renacentista, se producen espléndidas obras de arte, con las que sus autores pretenden retomar la visión estética de la antigüedad; en lo religioso, la reforma protestante abre una importante división en el ámbito eclesiástico, y en el campo de las ciencias, los grandes descubrimientos geográficos y las novedades tecnológicas ensanchan para los hombres de este tiempo sus posibilidades de expansión y de dominio.

⁷ Cf. *idem*.

⁸ Cf. *idem*.

Por otra parte, se registra un importante incremento poblacional y el tránsito de una economía eminentemente rural, impuesta por los señores feudales, a otra que —sin dejar de serlo— pudo agregar, apoyada en la dinámica del comercio, elementos definitivos para el desarrollo de una vida urbana. De esta forma, surge el capitalismo y, asociada a éste, la llamada Revolución Industrial. Colateralmente, la burguesía muy pronto se coloca como un actor social de relevancia incuestionable.

La Revolución Industrial (cuyo inicio algunos ubican hacia 1760, es decir, en las últimas etapas de la Edad Moderna) es uno de los fenómenos históricos de mayor impacto en la vida del hombre. Debe recordarse que el ingenio humano materializó importantes inventos que, como la imprenta, los mecanismos textiles movidos por agua y la máquina de vapor, entre otros, propiciaron que la manufactura en serie sobrepasara por mucho la capacidad de la actividad artesanal, ofreciendo con ello amplias ventajas para los productores, quienes —dueños de la tierra y del capital— vieron la posibilidad de extender sus mercados y aumentar sus utilidades, sin embargo, en este proceso había que contar con la participación de los trabajadores, para quienes estos novedosos sistemas de producción trajeron algunas consecuencias.

Señala Néstor de Buen, como primera consecuencia, el hecho de que se reunieran muchos trabajadores en un solo lugar, lo que establecía una evidente diferencia con relación a los pequeños talleres artesanales del anterior sistema. Ello obedeció, más bien, en diversos casos, a la realidad impuesta por los sistemas de producción: por ejemplo, respecto de la industria del hierro, los pasos para su fundición y laminación forzaban a producir en gran escala, propiciando la concentración laboral; en otras actividades económicas era necesario para el patrón realizar algunas tareas de vigilancia, lo que sólo era posible con la reunión de los trabajadores, dispersos originalmente, tal y como aconteció en la elaboración de diversos productos químicos o en la fabricación de maquinaria.⁹

La segunda de estas consecuencias, fue lo prolongado de las jornadas de trabajo, situación que de algún modo se explica por la necesidad de la mano de obra. Cabe señalar que, hacia 1792, se comenzaron a utilizar en los centros de trabajo modernos sistemas de iluminación —basados en el aprovechamiento del gas del carbón—,

⁹ Cf. N. de Buen, *op. cit.*, p. 149.

ello permitió la apertura del horario nocturno, con lo que quedó en el olvido la tradición gremial de interrumpir las labores después de la puesta del sol. A esta condición habrían de quedar sujetos, de la misma manera, tanto los niños como las mujeres trabajadoras; en el caso de los infantes, éstos llegaron a laborar por espacio de 12 o 15 horas diarias, a pesar de que algunos fueran menores de siete años. A ello se debe agregar que el salario para el personal infantil y para el femenino, por un trabajo igual, era inferior al de los hombres, siendo éste uno de los motivos para que los patrones prefirieran reclutar la mano de obra que necesitaban entre las mujeres y la población de menor edad.¹⁰

Por otro lado, habría que tener en cuenta el hecho de que las condiciones imperantes en los centros de trabajo eran contrarias a las reglas más elementales de salud para los operarios, o para la protección y seguridad de su integridad física. Al respecto, comenta Néstor de Buen, se llegaron adoptar algunas medidas como la promulgación de la Ley sobre la Salud y Moral de los Aprendices, en el año de 1802, con la que se buscaba imponer límites a la jornada laboral y fijar ciertos estándares mínimos de higiene y de educación en favor de los trabajadores, así como la de algún otro cuerpo legal, publicado en 1819, para reglamentar la situación de los niños libres e indigentes, sin embargo, ambas leyes no tuvieron la eficacia que se hubiese esperado, ya que las iniciativas aparecieron en el peor periodo de la Revolución Industrial.¹¹

Durante la Edad Contemporánea habrá de desarrollarse la doctrina liberal-individualista, basada en la teoría del derecho natural. Esta corriente perseguía, de manera fundamental, mantener al hombre en libertad en todos los aspectos de su existencia, considerando que se trataba de un ser libre por naturaleza; en ello quedaban comprendidas las tareas productivas y, en consecuencia, al Estado le correspondía únicamente garantizar el normal desempeño de dichas actividades, es decir, jugar el rol de un Estado-Policía. Así, Adam Smith, precursor de la escuela liberal, justificaba el que no había sido necesaria voluntad colectiva alguna que organizara las tareas de la producción —en referencia al Estado—, ya que la economía libre se movía por su propio impulso, y como no había sido necesario ningún convenio previo entre los hombres para organizarla nada debía obstaculizar su libre marcha, situación a la que identificó como

¹⁰ Cf. *ibid.*, p. 150.

¹¹ Cf. *idem.*

la espontaneidad de las instituciones. A este tipo de planteamientos se sumaron otros importantes estudiosos como Jean Baptiste Say, Roberto Malthus y David Ricardo, este último, partidario absoluto del intercambio libre en materia de comercio internacional.¹²

Por su parte, Montesquieu incluyó en su obra *El espíritu de las leyes* la idea de que un hombre es pobre no porque no tenga nada, sino por no trabajar, ya que el que no tiene ningún bien pero realiza un trabajo puede vivir con tanta holgura como el que cuenta con cien escudos sin trabajar.¹³ En otro sentido, John Locke estableció que:

El derecho a la existencia es el derecho primordial del hombre. Ahora bien, siendo así que, en general, los medios de existencia sólo le pueden ser dados al hombre por medio del trabajo, síguese de ello que el derecho a la existencia se torna en un derecho para todo hombre a ganarse la vida por medio de su trabajo. El Estado debe, pues, garantizar contra todo menoscabo del derecho al trabajo y a los frutos del trabajo.¹⁴

Estas ideas, concernientes sobre todo al campo económico, sumadas a las producidas por la Revolución francesa, en el ámbito político, derivaron en la instauración del nuevo régimen, el cual contó, para efectos de dar tratamiento al factor trabajo, con tres instrumentos jurídicos de particular importancia: en un primer plano, la Ley Chapellier, la cual señaló en su exposición de motivos: “No existe más interés en una Nación que el particular de cada individuo y el general de la colectividad”; esta legislación se convirtió en un eficaz instrumento para contener la exigencia laboral en búsqueda de mejores condiciones, ya que prohibía a los trabajadores el derecho a la sindicalización y a la huelga. En segundo lugar, el Código Penal, en cuyo texto se hallaban disposiciones para reprimir de manera severa aquellos actos que “a pretexto de obtener condiciones de trabajo y salarios justos” interrumpieran el normal desarrollo de las fuerzas económicas, esto es, fue el medio idóneo para castigar las expresiones de descontento de los obreros, si éstas se consideraban atentatorias de la libertad y de la propiedad privada. Finalmente, el Código Civil, con el que se normaba la contratación de los trabajadores bajo las reglas del arrendamiento, imponiéndoles las conocidas condi-

¹² Cf. J. Dávalos, *op. cit.*, pp. 6-7.

¹³ Cf. Rafael Sastre Ibarreche, citado por Miguel Carbonell, *Los derechos fundamentales en México*, p. 943.

¹⁴ *Idem.*

ciones laborales, notoriamente inhumanas: excesivas jornadas de trabajo, salarios ínfimos y crueles castigos, entre otras. Además, no hacía distinción alguna en cuanto a la edad o al sexo de los contratados, respaldado en la *idea de la igualdad* de todos los individuos. Cabe agregar que estos cuerpos legales llegaron a tener una notoria influencia en la legislación americana.¹⁵

En este sentido, referente a la legislación civil, Mario de la Cueva enfatiza que la concepción jurídica imperante, de corte marcadamente individualista, le impuso a la materia laboral una serie de principios como el que dice que “la ley civil es igual para todos”, lo que tornó imposible un derecho de excepción para un grupo determinado o para una clase social; o aquel otro que declaraba *la libertad en las contrataciones*, apoyado en la autonomía de la voluntad, para citar algunos. Respecto del contrato de arrendamiento, no sólo se agravaron los principios en perjuicio de los arrendadores, sino que fueron sesgados para beneficio de los hombres del capital, pues nunca se dio esa libertad de contratación: el trabajador, apremiado por su situación económica, se vio irremediamente sometido ante la voluntad del patrón, quien sí tenía la ventaja para poder esperar a que se presentaran varios candidatos para tratar de ocupar el empleo. Sin lugar a dudas, las figuras aportadas por el derecho civil para regular el trabajo le posibilitaron al empresario de esos días el uso de su voluntad de una manera desmedida, con un acento utilitarista y cruel. De ello se dieron evidentes muestras, al aprovecharse —como ya se detalló— del trabajo femenino y el de la niñez; al establecer jornadas laborales infrahumanas, de catorce horas o más; al determinar por salario lo estrictamente indispensable para la subsistencia del obrero y de su familia, y al mantener al trabajador en la angustiada zozobra del “día de mañana”, con la expectativa permanente del despido libre, sin soslayar la circunstancia de que al patrón no se le podía probar su culpa respecto de los riesgos de trabajo.¹⁶

Para ejemplificar la tendencia que acusaba la materia civil en la época, en la que definitivamente el trabajador ocupaba un plano de inferioridad, el propio Mario de la Cueva añade lo siguiente:

En aplicación del principio: *la ley es igual para todos*, los procesalistas hablan desde tiempo inmemorial de un principio que enuncian diciendo: *igualdad de las partes en el proceso*, pero el axioma se estrelló

¹⁵ Cf. *ibid.*, p. 7.

¹⁶ Cf. Mario de la Cueva, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, pp. 9-10.

en el artículo 1781 del Código Civil de Francia, aprobado por el Consejo de Estado en la forma siguiente: “El patrono será creído bajo palabra, si afirma: el monto de los salarios; el pago de los del año vencido, y la existencia de anticipos sobre el año siguiente”. En el curso de las sesiones del Consejo, explicó Treilhard que “era necesario aceptar la afirmación del patrono o la del obrero, y el primero”, añadió, “merece más confianza”. Preguntó Lacuée “si se escucharían las pruebas morales; por ejemplo, el obrero ofrece testigos en presencia de los cuales el patrono se refirió al monto de los salarios y al pago de los vencidos. En la hipótesis, ¿se aceptará siempre la afirmación del patrono?”. A lo que respondió Treilhard diciendo que “no se podían considerar pruebas de esa especie sin abrir las puertas al fraude, pues los obreros podían servir como testigos los unos a los otros”.¹⁷

Esta situación general, desfavorable a todas luces para los trabajadores, propició que algunos pensadores y luchadores sociales advirtieran que los principios de convivencia social que con éxito había arrojado la Revolución francesa y sus ideólogos, en contra del absolutismo de la monarquía, transformándose finalmente en normas de derecho, no se cumplían en el plano del mundo real, esto es, no se extendían para beneficio del grueso de la población y menos para aquellos que únicamente contaban con su fuerza de trabajo, por lo que era necesario realizar cambios en el mundo de las ideas y ponerlos en práctica para revertir tal estado de cosas.

Se debe considerar, además, que si bien la Revolución francesa siempre fue vista como un movimiento eminentemente burgués, ésta tuvo necesariamente que contar con el apoyo de las masas, las que, por su parte, abrigaron sus propias inquietudes y tuvieron reacciones, cuya orientación fue mucho más allá de la intención original de la burguesía. A ello corresponde, por ejemplo, la llamada Conspiración de los Iguales, encabezada por François Noel Babeuf, quien tuvo el mérito de concebir un plan casi completo de comunismo proletario y de desarrollar el concepto de la necesidad de la lucha de clases. En promoción de sus ideas Bebeuf y sus seguidores redactaron el Manifiesto de los Iguales, texto que representó un encendido reclamo en favor de que la igualdad formal, sostenida por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se tornara en una igualdad económica, y en el que identificaba a la Revolución de 1789 como el antecedente de otra revolución mayor, con la que se hi-

¹⁷ *Ibid.*, p.10.

ciera posible el disfrute común de los bienes de la tierra. A pesar de sus esfuerzos, este movimiento fenece cuando Babeuf es procesado y ejecutado, el 28 de mayo de 1797, lo que se convirtió para muchos en una decepción revolucionaria, en un hecho lastimoso para el sector más pobre de la población urbana, pues su precaria situación, caracterizada por el hambre y la falta de trabajo, no tuvo variación alguna.¹⁸

Movimientos como éste fueron vistos con desdén por los socialistas científicos, quienes, en su momento, explicaron el fracaso de estas luchas:

[T]anto por el estado embrionario del mismo proletariado, como por ausencia de las condiciones materiales de su emancipación, condiciones que no podían ser producidas sino después del advenimiento de la burguesía. La literatura revolucionaria que acompaña a estos primeros movimientos del proletariado tiene forzosamente un contenido reaccionario. Preconiza un ascetismo general y un grosero igualitarismo.¹⁹

En una tesitura diferente, surge la corriente de los llamados socialistas utópicos, quienes tuvieron en Francia a sus más notables exponentes. El primero de ellos fue Henry de Rouvroy, conde de Saint-Simón, quien sostuvo, entre otras ideas, la necesidad de que la sociedad se organizara para buscar el bienestar de los pobres, sin que por ello le despertara confianza el gobierno del populacho, al que llegó a identificar como el gobierno de la ignorancia sobre el del saber. Mantenía la creencia de que los industriales, como dirigentes de la nueva sociedad, tendrían que asumir el papel de tutores de los pobres, haciendo extensiva la capacidad de compra para que mejoraran su nivel de bienestar. Saint-Simón, caracterizado por ser devoto del orden, muestra preocupación porque los hombres trabajen bien, más que por su felicidad, y propone que las clases industriales —trabajadores y dueños de la riqueza— se unan en contra de los ociosos, refiriéndose con ello básicamente a los miembros de la antigua nobleza, y a los que surgieron a la sombra del régimen de Napoleón y la clase militar. Cabe considerar que Saint-Simón dejó a su paso una serie de adeptos, quienes se encargaron de desarrollar y extender sus ideas. Así, los saint-simonianos, entre los que se puede mencionar a Olin de Rodríguez, Barthélemy Prosper Enfantin, Saint-Amand

¹⁸ Cf. N. de Buen, *op. cit.*, p. 151.

¹⁹ *Ibid.*, pp. 151-152.

Bazard y Pierre Leroux, enfocaron su atención en la exaltación del trabajo, los derechos de los productores y la oposición a la ociosidad, entre otros temas, sin embargo, también sostuvieron, en contraste, su desprecio por la democracia o su simpatía por los grandes señores de la industria y de la banca, a quienes vieron como guías naturales de los obreros.²⁰

Otro representante más de esta corriente fue François Marie Charles Fourier, cuya idea fundamental consistió en la creación de los llamados *falansterios*. Estas comunidades de trabajo, caracterizadas, entre otras cosas, por la rotación constante de tareas entre sus miembros, se establecerían y financiarían con aportaciones voluntarias de los propios capitalistas, a quienes Fourier acudía con regularidad para obtener su apoyo económico y con ello evitar el financiamiento oficial. El planteamiento que más destaca en la obra de Fourier es la necesidad de adaptar las instituciones sociales a los deseos humanos. Al respecto sostuvo que los hombres podían vivir con facilidad “si se les permitía satisfacer sus deseos naturales y no se les forzaba a vivir con arreglo a una forma artificial de conducta trazada por los moralistas en nombre de la razón”. Es interesante destacar que las propuestas de Fourier, inadvertidas en general para sus contemporáneos, tuvieron a su muerte muchos seguidores.²¹

Otros dos autores afiliados al socialismo utópico son Etienne Cabet y Jean-Charles-Léonard Sismonde de Sismondi. A Cabet se le atribuye la concepción de una sociedad completamente comunista, en la que el Estado debía asumir la dirección de todas las actividades de importancia, hubiese pleno respeto por la igualdad y por el voto popular y se establecieran planes de producción. Con el propósito de acabar con el capitalismo, el Estado debería fijar y elevar los salarios mínimos, de tal modo que fuese imposible obtener beneficios mediante la explotación privada del trabajo; por otra parte, proponía que el Estado se hiciera cargo de obtener habitación barata, educación general y trabajo para todos. Es curioso observar que, no obstante lo radical de sus ideas, Cabet nunca fue partidario de la revolución, inclinándose en mayor medida porque el advenimiento de una nueva sociedad fuera producto del razonamiento y de la convicción, y no del uso de la fuerza.²²

²⁰ Cf. *ibid.*, pp. 152-153.

²¹ Cf. *ibid.*, pp. 153-155.

²² Cf. *ibid.*, pp. 155-156.

Por lo que respecta a Sismondi, éste adoptaría una posición que dista mucho de ser anticapitalista y muestra una gran consideración por la burguesía nacional. Es más bien proclive a un socialismo humanista y en tal sentido defiende la intervención del Estado en pro de garantizar un salario suficiente y un mínimo de seguridad social para los trabajadores. Además, propuso la instauración de leyes para limitar los nacimientos entre aquellos que no pudieran probar su capacidad para sostener una familia, basándose en los postulados de Malthus. Defendió la idea de que el Estado ejecutara diversas acciones para respaldar al pequeño productor, lo que provocó que Carlos Marx lo descalificara por concebir ideas reaccionarias y lo llamara socialista pequeño-burgués. Sismondi opinó también que el capitalismo era digno de ser criticado cuando intentaba la multiplicación del consumo, la extinción del artesano independiente y la formación de una clase proletaria urbana carente de conocimientos técnicos y de moral.²³

Es oportuno añadir a los anteriores la figura del pensador inglés Roberto Owen, quien se caracterizó por ser el representante del socialismo utópico y tuvo la mayor influencia en su época. Néstor de Buen distingue tres etapas en la vida de Owen: la primera de ellas como propietario de la fábrica New Lanark, adquirida por él en 1800, y en la cual pudo desarrollar una serie de ideas filantrópicas en beneficio de sus trabajadores; la segunda, en 1824, en Indiana, Estados Unidos, a donde se trasladó para fundar una aldea comunal denominada New Armony (Nueva Armonía), y poner en práctica, sin éxito, una especie de comunismo primitivo, inspirado en las experiencias de Fourier; la tercera etapa se produce en 1834, al regresar a Inglaterra —abrumado por los pobres resultados obtenidos en New Harmony—, para ser designado presidente de la gran Alianza Nacional de Sindicatos Obreros, intento que fracasó ese mismo año. El pobre resultado de sus afanes en el mundo de las organizaciones sindicales hizo que Owen volviera al *cooperativismo* para fundar varias sociedades de este tipo, orientadas por un espíritu socialista y democrático. Hacia el final de su existencia, señala de Buen, Owen se mantuvo inmerso en una militancia socialista marcada por la tibieza, contraria a la acción social del Estado y apegada a una forma de cooperación, cuyo soporte era una vida en común, producida a través de adhesiones voluntarias y no bajo un imperativo de tipo legal.²⁴

²³ Cf. *ibid.*, pp. 156-157.

²⁴ Cf. *ibid.*, pp. 157-158.

A decir de Mario de la Cueva, desde sus primeros esfuerzos en New Lanark, Roberto Owen llegó a la conclusión:

[D]e que todos los males y vicios de la clase obrera eran consecuencia de su miseria, de donde la urgencia que él mismo practicó, de elevar sus condiciones de vida; con esas ideas y con su acción, contribuyó al desarrollo cooperativo y al del trade-unionismo, primera organización sindical importante en Europa y América.²⁵

Los esfuerzos desarrollados por los socialistas utópicos habrán de ser superados, en su momento, por la escuela del socialismo científico. Los pensadores alemanes Carlos Marx y Federico Engels fueron los principales impulsores de esta corriente, cuyos planteamientos y postulados producirían para sus contemporáneos, y en los años siguientes, importantes repercusiones políticas y sociales, incluyendo el ámbito de lo laboral. Inicialmente, habría que señalar que en el *Manifiesto comunista*, aparecido en 1848, Marx y Engels enderezan comentarios acerca de los socialistas utópicos, a quienes, sin embargo, muestran determinado respeto, considerando que en este tipo de socialismo incipiente se encuentran las raíces de alguno de los principales conceptos del socialismo científico. Al referirse a sus propuestas fantásticas y utópicas reconocen, entre otras cuestiones, que: “Los inventores de estos sistemas se dieron cuenta del antagonismo de las clases, así como de la acción de los elementos disolventes en la misma sociedad dominante. Pero no advierten del lado del proletariado ninguna independencia histórica, ningún movimiento político que le sea propio”.²⁶

No obstante, sin entrar en una referencia exhaustiva, es necesario tomar en consideración otros precedentes para el trabajo y para el derecho del trabajo, que también tuvieron lugar durante el siglo XIX. En tal sentido, se pueden señalar tres fenómenos dignos de mención: el Cartismo, las manifestaciones de la lucha de clases en Francia y la Comuna de París. El primero de ellos, el Cartismo, tuvo sus inicios hacia 1838, en Inglaterra, y debe su nombre a la Carta del Pueblo (*People's Charter*), un documento que devino en un movimiento masivo de carácter incluyente, a cargo de un grupo de obreros londinenses y con el apoyo de algunos miembros del sector radical del Parlamento, en el que, en principio, se perseguían

²⁵ M. de la Cueva, *op. cit.*, p. 14.

²⁶ Cf. N. de Buen, *op. cit.*, p. 158.

reformas constitucionales, como por ejemplo el voto secreto, pero en el que finalmente fueron comprendidas reivindicaciones de alcance social, que después de muchos esfuerzos no prosperaron. Los otros dos fenómenos fueron caracterizados por las pugnas de los obreros galos, también en pro de mejores condiciones laborales, lo que por momentos concretaron, como en el caso de la Comuna de París, en 1871. En este primer intento por establecer una dictadura del proletariado, se logró, entre otras medidas, abrir un registro de las fábricas clausuradas por los patrones, a fin de programar su explotación a cargo de cooperativas de obreros que integrarían una Gran Unión; suprimir el trabajo nocturno de los panaderos y las oficinas de colocación, por considerar a estas últimas como un medio de explotación de los trabajadores durante el Segundo Imperio, y clausurar las casas de empeño, consideradas también una forma privada de explotación de los débiles, sin embargo, tampoco en este importante intento los trabajadores vieron concretados sus propósitos. Los esfuerzos del proletariado europeo, que aquí han sido mencionados, para obtener la mejora de su condición presentaron como denominador común la utilización de movimientos huelguísticos y enfrentamientos violentos con la fuerza pública, con cruentos y decepcionantes resultados.²⁷

De vuelta a los socialistas científicos, podemos decir que Carlos Marx —junto con su amigo y promotor Federico Engels— ocupa un lugar muy especial entre los más prestigiados exponentes del pensamiento universal, pero no se habrá de analizar aquí su obra, de suyo compleja, sino únicamente se mencionarán algunos rasgos de su producción intelectual, la cual impactó en el ámbito del trabajo. Así, a grandes rasgos, podemos destacar algunos principios desarrollados por la escuela marxista, como aquellos que dicen que la base económica de una sociedad determina su estructura social en su conjunto; que la dinámica del cambio histórico es el conflicto entre el trabajo y el capital y las relaciones de producción; que la lucha de clases entre los dueños de los medios de producción y los trabajadores es un reflejo social, político y psicológico de los conflictos económicos objetivos; que la propiedad como fuente de ingresos es el criterio de clase objetivo: dentro del capitalismo, las dos clases básicas son los propietarios y los trabajadores; que la lucha de clases, más bien que la armonía natural o de otra índole, es la condición normal e inevitable

²⁷ Cf. *ibid.*, pp. 162-168.

de la sociedad capitalista; que la explotación, ligada a la figura de la plusvalía, es parte integrante del capitalismo como sistema económico, aumentando así las oportunidades de la revolución; que en todas las sociedades clasistas el Estado es el instrumento coercitivo de las clases propietarias; que el capitalismo sufre una crisis económica tras otra, en franco desplazamiento hacia su crisis final y hacia la revolución del proletariado; que la sociedad post-capitalista habrá de transitar hacia la dictadura del proletariado, para ascender a una fase superior en la que prevalecerá el verdadero comunismo, y que habrá de desaparecer la especialización en el trabajo, la oposición entre trabajo manual y trabajo mental, y entre el trabajo del campo con relación al de la ciudad, así como el propio Estado, por tener éste como única función el sometimiento de la clase explotada.²⁸

Cabe agregar una consideración final: “Para los marxistas el materialismo histórico es, básicamente, un conocimiento científico —de ciencia natural— precisamente, porque expresa relaciones necesarias entre fenómenos. En esa medida el determinismo histórico [...] es elemento estructural de todo el pensamiento marxista”.²⁹

Es necesario hacer referencia a dos de los impulsores del anarquismo: Pierre-Joseph Proudhon y Miguel Bakunin. Para Proudhon, luchador social y pensador de origen francés, no era necesario que la sociedad se organizara para fines políticos, sino para el trabajo; para él la división del trabajo degrada a los obreros bajo el signo del capitalismo, mientras que en un sistema de cambio libre y de producción industrial, la subdivisión del trabajo habría de producir abundancia para todos, sin la necesidad de llegar a una subdivisión humana. Debe decirse que la influencia de Proudhon en el movimiento obrero fue considerable, pues dominó la sección francesa de la Primera Internacional y la Asociación Internacional de Trabajadores, en sus primeros años, cuando sostuvo sus más violentos enfrentamientos con Carlos Marx. Su influencia en el desarrollo de las doctrinas anarquistas y semianarquistas fue fundamental. De cierta manera, a través de Bakunin y del anarquismo español, especialmente el catalán, Proudhon inspiró igualmente el pensamiento del movimiento obrero mexicano.

Por su parte, Bakunin, fue un importante activista ruso, quien perteneció a la Asociación Internacional de Trabajadores; a la Liga por la Paz y la Libertad, y al Congreso de La Haya, del que intentó

²⁸ Cf. *ibid.*, pp. 168-173.

²⁹ *Ibid.*, p. 173.

obtener el dominio hacia 1872. Entre sus ideas, sobresale la que distingue entre sociedad y Estado pues, en su perspectiva, la primera, común a los hombres y a muchas especies animales, debía ser aceptada por corresponder al orden de la naturaleza; en contraste, consideró al Estado como un ente artificial, como un instrumento creado por los hombres para dominar a sus semejantes. Además, mantuvo la creencia en la naturaleza social del hombre y en los vínculos de solidaridad que unen a los hombres que viven en comunidades locales bajo condiciones naturales de igualdad social, e insiste en que los instrumentos de coacción son innecesarios y prescindibles, tomando en cuenta la naturaleza del hombre, esencialmente social.³⁰

Por lo que respecta a la tendencia internacional del socialismo, Néstor de Buen destaca que:

Uno de los aspectos más importantes del socialismo es su tendencia a concebir los problemas sociales en el ámbito internacional en razón de que se considera que los obreros de un país tienen más en común con los obreros de otro país que con los burgueses de su propio país. Tal es el espíritu que se encierra en la frase famosa con la que Marx y Engels termina su “Manifiesto comunista”: “¡Proletarios de todos los países, uníos!” El resultado de esta tendencia ha constituido el internacionalismo proletario, cuyas manifestaciones más importantes se produjeron en el siglo XIX, mediante la creación de la Primera y la Segunda Internacional. En los tiempos actuales, el movimiento obrero, a nivel internacional, ha sido mixtificado ya que desde el fin de la guerra de 1939-1945, presenta una profunda división.³¹

Referirse a las Internacionales Obreras del siglo XIX es interesante, porque a través de los trabajos que desarrollaron aportaron una serie de principios que más adelante se verán reflejados, de un modo u otro, en la legislación laboral de diferentes países, sin embargo, no sería el objetivo que se persigue en este trabajo y consideramos más conveniente avanzar en la mención de otros tres antecedentes, los cuales también representan aportaciones de particular relevancia para el ámbito internacional del trabajo. Nos referimos al cruento episodio del 1 de mayo de 1886, en la ciudad de Chicago; al pensamiento que se desprende del movimiento social católico, y a la creación de la Organización Internacional del Trabajo.

³⁰ Cf. *ibid.*, pp. 175-180.

³¹ *Ibid.*, p. 181.

Respecto del primer antecedente, éste resulta del clima de eferescencia que surgió entre algunos sectores de trabajadores de la Unión Americana por obtener el beneficio de la jornada laboral de ocho horas, que se concretó en 1886, con la promulgación de la Ley Ingersoll por el presidente Johnson, a la que poco tiempo después le siguieron las legislaciones de 19 estados más, con jornadas máximas de ocho y 10 horas, sin embargo, hubo empresarios que decidieron no aplicar este derecho. En respuesta, diversas organizaciones de obreros convocaron para los primeros días de mayo a la celebración de nutridas manifestaciones, que fueron brutalmente reprimidas por parte de las autoridades, y que dejaron como saldo un indeterminado número de muertos, heridos y detenidos, así como la aprehensión, enjuiciamiento y ejecución de los líderes obreros, a quienes se les responsabilizó de la fatal jornada, y a quienes hasta la actualidad se les conoce como los Mártires de Chicago: August Spies, Oscar Neebe, Michael Schwab, Samuel Fielden, Albert R. Parsons, Adolf Fischer, George Engel y Louis Lingg. Este acontecimiento dio pie para que el 1 de mayo de cada año se celebre en la mayoría de los países del mundo el Día Internacional del Trabajo.³²

Por lo que hace al segundo antecedente, se debe considerar que la Iglesia Católica acusó un evidente retraso para fijar su atención en el planteamiento del problema social. Hacia finales del siglo XIX el Papa León XIII estableció los cimientos de un movimiento que ha sido motivo de preocupación de los pontífices más recientes: Juan XXIII, Paulo VI y Juan Pablo II. En esencia, la encíclica *Rerum Novarum*, emitida el 15 de mayo de 1891, presentó una parte introductoria con un dramático llamado para acudir en auxilio de la clase proletaria, al considerar que, sin merecerlo, la mayor parte de sus miembros se encontraba en condición desgraciada y calamitosa. Por otra parte, el documento critica las propuestas socialistas, por el odio que hace concebir a los pobres hacia los ricos y por pretender la extinción de la propiedad privada, para ser sustituida por la de carácter colectivo. Además, propone concretamente, entre otras cuestiones, inculcar a los ricos el deber de justicia y de caridad; la intervención del Estado, en afán de atender el bien común y procurar la justicia distributiva; limitar las jornadas laborales; fijar una edad mínima para el trabajo; otorgar al obrero un pago justo por su trabajo; fomentar el ahorro, y respetar el derecho de asociación de

³² Cf. *ibid.*, p. 187.

los trabajadores. Con todo lo anterior, León XIII estableció las bases de lo que se podría llamar un sindicalismo cristiano, que sin presentar la fuerza de los movimientos socialistas y anarquistas es merecedor de una especial consideración.³³ Finalmente, se puede tomar este esfuerzo como un llamado general para que no se vieran con indiferencia las circunstancias por las que atravesaban los trabajadores en ese momento, y para que algunos regímenes comenzaran a incluir, de una u otra forma, esta problemática dentro de su esquema de prioridades.

Como último antecedente, es de señalarse que, en el caso de la Organización Internacional del Trabajo, ésta tiene una importante referencia en la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, creada en Bruselas en 1901. Dicha asociación celebró en Berna varias conferencias diplomáticas y con su patrocinio, en 1906, se celebraron los dos primeros convenios internacionales del trabajo, en los que se prohibió el trabajo nocturno de las mujeres y se reguló la utilización del fósforo blanco para la fabricación de cerillos, sin embargo, sus tareas habrían de ser interrumpidas por la Primera Guerra Mundial.³⁴

La Organización Internacional del Trabajo es un ente creado por el impulso de los obreros de Estados Unidos, Francia e Inglaterra, ante la necesidad de contar con un organismo internacional que tuviera como propósito fundamental la atención de los asuntos laborales, y para ello se aprovechó la celebración del Tratado de Versalles, del 28 de junio de 1919, con el que se dio por terminada la mencionada conflagración.³⁵

Si se hizo posible la creación de la Organización Internacional del Trabajo fue porque en ese momento se reconoció que la paz universal debía basarse necesariamente en la justicia social; que existían condiciones laborales en el mundo que hacían evidente un estado de miseria y de injusticia social, y que había urgencia por mejorar las condiciones de trabajo; además de considerar que si alguna nación no adoptaba un régimen laboral realmente humano, ello habría de constituir un obstáculo para que los pueblos del mundo pudieran mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores.³⁶

³³ Cf. *ibid.*, pp. 191-193.

³⁴ Cf. *ibid.*, p. 45.

³⁵ Cf. *idem.*

³⁶ Cf. Patricia Kurczyn Villalobos, Carlos Reynoso Castillo y Alfredo Sánchez-Castañeda, *Derecho laboral globalizado*, p. VIII.

La creación de la Organización Internacional del Trabajo debe aquilatarse como un logro muy significativo, ya que se constituyó como una instancia pendiente de las necesidades de los trabajadores en el mundo. En cuanto a sus finalidades, José Dávalos dice:

Los fines iniciales [de la organización] fueron éstos: un medio de lograr la justicia en las relaciones de capital y trabajo; un instrumento-base para alcanzar la paz universal. A través de un programa de acción social y colaboración, se pretende alcanzar un mejor nivel de vida entre los hombres y llegar a la paz universal.

El derecho internacional del trabajo ya no se queda tan sólo en el nivel de una regulación externa entre los Estados; es una disciplina cuyas obligaciones y derechos se dirigen a los trabajadores; este tipo de derecho es nuevo, es un derecho de hombres y por ello debiera llamarse derecho universal del trabajo.³⁷

Debe agregarse que su contenido es doble ya que, por un lado, se constituye de los principios fundamentales y, por el otro, de las normas, convenios y recomendaciones de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo. Su contenido está integrado por las diferentes declaraciones de los derechos del trabajo. En la Declaración de los Derechos Sociales del Tratado de Versalles se encuentra un principio general que establece que el trabajo no debe ser considerado una mercancía; en la Carta de las Naciones Unidas se afirma que el derecho del trabajo deja de existir en regímenes donde no existe la libertad; en la Declaración de Filadelfia se aportan medidas concretas para el derecho del trabajo y se señala un plan de acción social para la elevación del nivel de vida de los hombres; en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre se le da a este derecho la jerarquía y la base filosófica de los tradicionales derechos del hombre; en el Derecho Internacional Americano del Trabajo se menciona por primera vez al trabajo, en 1923, en Chile, al ratificarse la idea de que a éste no se le debe dar la consideración de una mercancía; de manera posterior, en 1948, en Colombia, al aprobarse la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y, por su parte, en México, al obtener la incorporación de un capítulo de normas sociales, cuyas ideas están recogidas en la Ley Federal del Trabajo, de 1970.³⁸

³⁷ J. Dávalos, *op. cit.*, p. 46.

³⁸ Cf. *ibid.*, pp. 46-47.

Se puede afirmar que la Organización Internacional del Trabajo ha enfocado sus esfuerzos a la internacionalización del derecho del trabajo mediante convenios o recomendaciones internacionales, así como al estudio de las relaciones de trabajo a nivel local, regional y global. La Organización Internacional del Trabajo es una de las instituciones internacionales con vocación universal, ya que busca la generación de condiciones de trabajo homogéneas en todos los países del mundo.³⁹

Posterior a la Segunda Guerra Mundial fueron apareciendo numerosas fuentes de las cuales se ha nutrido la regulación laboral en el plano internacional, fundamentalmente en el continente europeo y, de manera más reciente, en América. Por ejemplo, el Consejo de Europa, surgido en 1949, dio origen a diversas normas relativas a los problemas laborales, entre las cuales se puede citar la Convención Europea de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales, de 1948; la Carta Social Europea, de 1961; la Convención Europea sobre el Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante, de 1977, y el Código Europeo de Seguridad Social, de 1964, entre otras. Se han producido, sin embargo, algunas otras normas bajo la dinámica de procesos avanzados de integración económica, que al asumir la forma de *comunidad* hallan su fundamento en el mismo Tratado de París, de 1951, del que derivó la Comunidad Europea del Carbón y el Acero y, más tarde, el Tratado de Roma, de 1957, que dio lugar a la Unión Europea. En tal esquema, el estatus jurídico busca responder, aparentemente, al propósito de armonizar las diferentes legislaciones nacionales, así como a instaurar mínimos estándares sociales contenidos en instrumentos internacionales, como la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales.⁴⁰

Asimismo, es importante mencionar la Declaración Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, de 1998, en la que se estableció un novedoso compromiso para los Estados miembros, en cuanto al respeto, la promoción y el cumplimiento de principios de la materia laboral.

Finalmente, es importante destacar que los trabajadores de las diversas latitudes del mundo, a pesar de la preocupación de autoridades, académicos, hombres de ciencia, periodistas comprometidos y luchadores sociales, entre otros, siguen enfrentando fenómenos desfavorables que, en nuestros días, socavan sus derechos y su dig-

³⁹ Cf. J. P. Kurczyn Villalobos, C. Reynoso Castillo y A. Sánchez-Castañeda, *op. cit.*, p. VIII.

⁴⁰ Cf. *ibid.*, p. 4.

nidad. Sólo por citar algunos podríamos referirnos al desempleo, a la adversa dinámica del trabajo migratorio o a la subcontratación. La lucha por alcanzar una fuente de sustento estable, humana, digna y respaldada por los beneficios de la seguridad social es una empresa universal que no termina.

Es necesario tomar en cuenta los cambios registrados, sobre todo en los últimos años, en las formas de producción capitalista, así como su efecto en las relaciones laborales, lo cual se ha dado de una manera rápida y envolvente. Con relación a ello, Enrique de la Garza Toledo afirma que, efectivamente, desde hace varias décadas el empleo que ofrece la industria mundial ha disminuido en favor de los servicios y que, por lo que respecta al Tercer Mundo, las micro y pequeñas empresas no han tendido a disminuir, los trabajos precarios se han incrementado, junto a la presencia de nuevas cualificaciones. Es decir, la importancia de los trabajos no clásicos se ha incrementado.⁴¹

En este sentido, la importancia clásica del trabajo asalariado para la gran industria provenía también de la constatación de su relevancia en la creación del producto del trabajo nacional, al menos en los países desarrollados, pero también de la identificación que se daba entre la estructura productiva y el sujeto. Por otro lado, es de considerar que en el Primer Mundo sobrevino la decadencia del empleo agrícola y la aparición, todavía incipiente, de servicios modernos. Además de que algunos países desarrollados, como los del norte de Europa, se convirtieron en la primera parte del siglo XX en asociaciones de asalariados industriales.⁴² Y añade que:

El concepto de trabajo ha cambiado históricamente, en esta medida, conviene recapitular acerca de la construcción de su significado, [...]. Entre el paradigma de la producción y el paradigma del mercado se debate el papel del trabajo socialmente. En este debate no dejan de estar presentes cercanos temores de la clase obrera, como aquella que se atrevió a sostener utopías de socialismo o de Estado benefactor no hace mucho tiempo. El desprestigio del trabajo, demostrando su prescindibilidad para crear riqueza y el bienestar financiero, se enfrenta con la contradicción de su necesidad a nivel de la economía real.

⁴¹ Cf. Enrique de la Garza Toledo, *Hacia un concepto ampliado de trabajo. Del concepto clásico al no clásico*, p. 16.

⁴² Cf. *idem*.

La emergencia primero de los servicios modernos y precarios, y luego de muchas otras actividades precarias, asalariadas o no, abren una brecha en las teorizaciones y conceptos clásicos sobre el trabajo. Por un lado, la necesidad de incorporar los servicios al análisis de las ocupaciones y los procesos productivos introduce especificidades, que hacen dudar de que algunas de las características clásicas del trabajo sean algo universal: si una parte de los servicios implica que el producto no es separable de quien lo produce o quien lo consume, es decir, que el proceso productivo implica las compactaciones entre la actividad del trabajador que lo produce en el momento de su generación, con la distribución a los consumidores y el acto mismo del consumo, esto supone una reformulación de quiénes son los actores en el proceso productivo.⁴³

De esta manera, muchos países han entrado en una corriente de *flexibilización* de los fenómenos laborales, en la que se ha incluido la transformación de la legislación de la materia. Efectivamente, con los cambios mencionados en las formas de producción, afloraron otras especies de trabajo entre las que se puede contemplar micro-unidades productivas o de tipo familiar, el autoempleo, el trabajo a domicilio o en el domicilio, etcétera. Lo cierto es que debe pugnarse porque el trabajador tenga, en una tesitura de justicia social, toda su esfera de derechos y no se aprovechen dichos procesos para que se encubran novedosas modalidades de explotación laboral.

⁴³ *Ibid.*, pp. 16-17.

II. Antecedentes del fenómeno laboral y de su regulación en México

Un recuento de los antecedentes nacionales en la materia, aún somero, debe incluir la etapa correspondiente al virreinato de la Nueva España. En este periodo es importante destacar la Recopilación de las Leyes de Indias, cuerpo normativo que da referencia de la preocupación de la Corona española por proteger de los abusos de los peninsulares a los habitantes de las nuevas tierras descubiertas. Es innegable que las leyes mencionadas fueron un importantísimo elemento legislativo que, incluso, es considerado por la doctrina jurídica como el punto de partida del derecho de gentes, raíz y antecedente fundamental del moderno derecho internacional público. Lo que resulta igualmente importante es resaltar que el problema que presentó dicha legislación fue lo relativo a su aplicación, toda vez que muchos de los titulares de las encomiendas otorgadas por el soberano de España ignoraron su contenido y continuaron trasgrediendo la esfera de derechos de los indígenas, con todo y los plausibles esfuerzos de los integrantes de las diversas órdenes religiosas que habían llegado a las tierras americanas para desarrollar su labor pastoral y humanitaria.⁴⁴

Es de maravillarse, por lo adelantado a su tiempo, que en lo referente al fenómeno del trabajo la legislación indiana comprendió, entre otros rubros, la reducción de las horas de trabajo; la jornada laboral de ocho horas; los descansos semanales, originalmente esta-

⁴⁴ Cf. Rodolfo Lara Ponte, *Los derechos humanos en el Constitucionalismo mexicano*, pp. 39-41.

blecidos por motivos religiosos; el pago del séptimo día; la protección del salario de los trabajadores, entre lo que destaca que el pago se realizara en efectivo, de manera oportuna e íntegra, además de hacerlo en presencia de alguna persona que lo calificara, para evitar engaños y fraudes; la protección a la mujer encinta; la determinación de la edad mínima de catorce años para ser admitido en un trabajo; la protección respecto de las labores insalubres y peligrosas; la atención médica obligatoria, y el descanso pagado por enfermedad,⁴⁵ sin embargo, lo más probable, se insiste, es que estas disposiciones no tuvieran la aplicación que se hubiera esperado en el campo de la realidad y que ello se debiera, entre otras circunstancias, a la ausencia de sanción en la ley misma; a la falta de instrumentos efectivos para hacer cumplir la ley o para la investigación de su violación; a la confabulación de las autoridades y los encomenderos, y a la ignorancia de la ley o a los defectos que habría podido contener en su cuerpo. A pesar de la enorme distancia entre una realidad cruel e injusta, y las bondades de las normas dictadas para regular, como se había concebido, la vida pública de la Nueva España, no se puede escatimar a éstas el haberse adelantado, por mucho, a lo que en la actualidad nos podría parecer como la base de un orden jurídico pleno de humanidad y de justicia.⁴⁶

Por lo que toca al movimiento de independencia de 1810, la incipiente normativa que se comenzó a generar no produjo disposiciones a las que podríamos considerar en forma clara como derechos de los trabajadores. Así, en ninguno de los bandos, planes, declaraciones o proyectos constitucionales, se ha de ubicar alguna referencia directa a la materia laboral, desde su inicio y hasta su consumación. No obstante lo anterior, es importante señalar que el conocido Bando de Hidalgo, emitido por el iniciador del movimiento de independencia en la ciudad de Guadalajara, el 6 de diciembre de 1810, en su artículo primero, ordenaba a los dueños de los esclavos que les diesen la libertad en el término de diez días, pues de no hacerlo se harían mercedores a la pena de muerte. Más adelante, en el artículo 24 de los *Elementos constitucionales*, obra de Ignacio López Rayón, se estableció, igualmente, la prohibición de la esclavitud. Es importante apuntar que en el numeral 30 se incluyó la abolición de los exámenes para los artesanos, para que fueran calificados únicamente con base

⁴⁵ Cf. N. de Buen, *op. cit.*, pp. 296-298.

⁴⁶ Cf. *ibid.*, p. 299.

en su desempeño, lo cual constituyó una referencia directa a la eliminación del sistema de gremios, heredado de España.⁴⁷

Por otra parte, los *Sentimientos de la nación*, documento presentado por José María Morelos y Pavón, el 14 de septiembre de 1813, en Chilpancingo, establecía en su punto 12o.:

Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Este contenido tiene una enorme trascendencia ya que representa la muestra de un pensamiento muy avanzado para su época, ya que entraña no únicamente la preocupación de dotar a la nueva unidad política, entre otras cosas, de una auténtica división de poderes sino, además, por comprender la modificación de la estructura social, en afán de procurar la igualdad y mejorar el nivel de vida de sus habitantes, y de manera especial de los tradicionalmente desprotegidos. El punto 15o. reiteró la prohibición de la esclavitud y la división de castas.⁴⁸

La Constitución de Cádiz, del 19 de marzo de 1812, jurada en septiembre de ese mismo año en Nueva España, tuvo, en lo que ahora es nuestro territorio, una vigencia precaria e intermitente. En ella no se estableció alguna norma concerniente a la libertad de trabajo o industria, toda vez que en España subsistía aún el régimen de las corporaciones.⁴⁹

El Plan de Iguala, emitido por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821, refiere en su artículo 12 que: “todos los habitantes de él [del imperio mexicano] sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo”.

Es curioso observar que tanto en el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano, del 18 de octubre de 1822, como en la Constitución Federal, del 4 de octubre de 1824, y en las Siete Leyes Constitucionales, del 28 de diciembre de 1836, no se formuló mención alguna con relación a posibles derechos laborales; tampoco hubo preocupación por dar atención a la problemática laboral en los pro-

⁴⁷ Cf. *ibid.*, p. 300.

⁴⁸ Cf. *idem.*

⁴⁹ Cf. *ibid.*, pp. 300-301.

yectos posteriores, situación en la que, de seguro, influyó la inestabilidad política que se vivía en ese momento y las guerras que se sostuvieron con Estados Unidos.⁵⁰

Entre 1821 y 1856 la condición del trabajador en general no parece haber mejorado con la Independencia. Al respecto es conveniente recordar que se trataba de un México con comunicaciones precarias, mucho más rural que urbano, y en el que, como ya se apuntaba, destacaban todavía los gremios como forma de organización del trabajo proveniente de España y que se iba extinguiendo con dificultad. Se reprodujeron de alguna forma algunos de los fenómenos ya experimentados en años anteriores por los trabajadores europeos: muy bajos salarios, jornadas laborales de dieciocho horas y desventajas en cuanto a las condiciones en que desempeñaban el trabajo las mujeres y los niños.⁵¹ Respecto de los primeros pasos para que los trabajadores se defendieran de los avatares generados por la producción, Néstor de Buen consigna lo siguiente:

Las primeras organizaciones artesanales sustitutivas de los antiguos gremios fueron creadas hacia 1843, bajo el Gobierno de Antonio López de Santa Anna e inclusive, son de aquella misma época las llamadas Juntas de Fomento de Artesanos y las Juntas Menores que trataron de fomentar la protección a la industria nacional y defenderla de la competencia de los productos extranjeros, [...] además, de crear fondos de beneficencia pública, mediante la aportación de cuotas semanales, para el socorro de los beneficiarios, con objeto de establecer, en última instancia, cajas y bancos de ahorro.⁵²

Es oportuno recordar que la primera parte del siglo XIX mexicano se desarrolló en medio de una fuerte pugna entre dos importantes grupos que buscaban alcanzar el poder político, los liberales y conservadores. Cada uno de ellos puso en juego sus mejores recursos para imponer un particular esquema de desarrollo, en el que lo que menos aparecía a la vista, en principio, era la preocupación por la suerte que corrían cotidianamente los jornaleros en pro de su sobrevivencia y la de sus familias.

Es en este contexto en el que se da el Plan de Ayutla, con el que los liberales, encabezados por el general Juan Álvarez, persiguieron

⁵⁰ Cf. *ibid.*, p. 301.

⁵¹ Cf. *idem.*

⁵² Cf. *ibid.*, pp. 301-302.

derrocar el régimen encabezado por el general Santa Anna, para obtener el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre. Este movimiento, sin lugar a dudas, vino a constituir el triunfo de las ideas individualistas y liberales, imperantes en esa época. La joven nación iba de conflicto en conflicto y los trabajadores, por su parte, llevaban una penosa vida de esclavitud, de miseria y de angustia; se trataba de aliviar la situación de los trabajadores, de suyo inhumana, compartida con un gran número de infantes y mujeres. Los liberales, una vez en el poder, comenzaron a modificar el perfil de la vida pública mexicana, para lo cual expedieron la Ley Juárez y la Ley Lerdo, con el fin de atender lo relativo a la reorganización de los tribunales del país y la desincorporación de los bienes en manos del clero, respectivamente, sin embargo, el 15 de mayo de 1856, el presidente Ignacio Comonfort emitió el llamado Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana. Dicho documento no tuvo trascendencia alguna para los trabajadores, toda vez que resultó una legislación todavía menor que las Leyes de Indias y de un carácter eminentemente civilista, pero el grupo liberal se había consolidado y se encontraba en ese momento ante la posibilidad de convocar a un Congreso Constituyente, el cual se reunió en la ciudad de México a finales de 1856. La Constitución fue promulgada el 5 de febrero del siguiente año y su declaración de derechos fue de corte individualista y liberal. Cabe señalar que su texto presentó disposiciones relativas a cuestiones laborales, como por ejemplo en los artículos 4o. y 5o., en los cuales se consignaron las libertades de profesión, de industria y de trabajo, así como el principio de que “nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento”. En el marco de un esquema de pensamiento individualista, defensor de la propiedad privada y de un sistema económico liberal, se tornó imposible el reconocimiento del derecho del trabajo por parte de este célebre cuerpo colegiado.⁵³

Es preciso subrayar que con todo y que en la Constitución de 1857 no se incluyó derecho social alguno en el debate del proyecto hubo intervenciones de suma relevancia, como la del diputado Ignacio Ramírez, El Nigromante, quien pugnó por que se legislara para evitar las condiciones laborales de injusticia que prevalecían, y por que los trabajadores recibieran un salario justo y participaran de los beneficios derivados de la producción de la riqueza, en un precedente

⁵³ Cf. J. Dávalos, *op. cit.*, pp. 56-57.

de lo que muchos años más tarde vendría a ser la figura del reparto de utilidades. No obstante, en sentido diverso se pronunció el diputado Ignacio L. Vallarta, quien con un pensamiento acentuadamente liberal, sostuvo que la incipiente industria se estaría arruinando si se trataba de proteger al trabajador, además de argumentar que estas cuestiones no podían entrar en el texto constitucional, sino que debían dejarse a las leyes reglamentarias. Habría que ver que Ramírez, en realidad, no hablaba de detener el desarrollo del país, ya que únicamente se trataba de dar protección al trabajador sin obstaculizar la marcha de la industria, sin embargo, se impuso Vallarta y no se volvió a discutir la propuesta de Ramírez.⁵⁴

La inconformidad de los conservadores con la Constitución de 1857 —a pesar de haber participado en los trabajos del Congreso Constituyente— propiciaron una crisis política de tal magnitud que desencadenó la conocida Guerra de Reforma. Al concluir el conflicto, tres años después, con el triunfo de la causa liberal, se restableció el orden constitucional para dar pie a la normalización de las actividades institucionales. A pesar de ello, los conservadores optaron por ofrecer el trono de México a uno de los miembros de una de las casas reinantes de Europa, con el apoyo de Napoleón III, con el argumento de la evidente incapacidad de los mexicanos para gobernarse; es así como llegó al país Maximiliano de Habsburgo, para encabezar el llamado Segundo Imperio mexicano.

Para sorpresa de los conservadores y de la jerarquía eclesiástica, e independientemente de que sus afanes monárquicos carecieran de justificación jurídica e histórica, Maximiliano apareció como un hombre con ideas de corte liberal y, entre otras medidas, elaboró una legislación social que apuntaba hacia el desarrollo de la nación, pero no sobre la base de la explotación humana, sino buscando proteger a campesinos y trabajadores. Al respecto emitió el Estatuto Provisional del Imperio, en el que se prohibían los trabajos gratuitos y forzosos; se impedía obligar a los trabajadores a la prestación de sus servicios de manera indefinida, y se establecía que los menores de edad no debían trabajar sin la autorización de sus padres o tutores. Asimismo, expidió una Ley del Trabajo, en la que se incluyó, entre otras cosas, la libertad de los campesinos para separarse de la propiedad en la que estuvieran prestando sus servicios y el pago de los salarios en efectivo, así como la supresión de las cárceles privadas y

⁵⁴ Cf. *idem*.

de los castigos corporales. Al concluir el mencionado Segundo Imperio estas normas quedaron en el plano estéril de las buenas intenciones.⁵⁵

Al triunfo de la República, el Gobierno del Presidente Benito Juárez emprendió la reconstrucción de la vida nacional, en la etapa identificada por los historiadores como la Restauración de la República, y, entre otras asuntos, promovió la creación del Código Civil de 1870, en cuyo texto se intentó dignificar el trabajo al puntualizar que la prestación de servicios no se equiparaba al contrato de arrendamiento, ya que el hombre no era igual a una cosa. En un título único, concerniente a todas las actividades del hombre, se agruparon las figuras del mandato, el ejercicio de las profesiones y el contrato de servicios. No obstante lo anterior, en términos generales, la situación de los trabajadores no experimentó mejoría alguna.⁵⁶

Posterior a los Gobiernos encabezados por Juárez y por Sebastián Lerdo de Tejada, en 1876, y después de no pocos esfuerzos, el general Porfirio Díaz, con un considerable capital político y un sólido prestigio militar, se convirtió en Titular del Ejecutivo e instauró un régimen apoyado formalmente en la Constitución de 1857 y, en el ámbito ideológico, en la filosofía positivista, con lo que se propuso lograr el orden y el progreso. El Gobierno porfirista conquistó la paz social —tan ausente durante la mayor parte del siglo XIX mexicano—, estableció un mercado interno y consolidó la moneda; en tal sentido, los afanes del régimen fueron dirigidos a la creación de la riqueza nacional.

No obstante, en su búsqueda decidida por hacer factible el desarrollo económico de México el régimen porfirista trajo consigo una mala distribución de la riqueza; una evidente desigualdad; el acaparamiento de la tierra; la cancelación de las libertades públicas; una existencia cargada de múltiples privaciones para las clases más pobres, y una larga permanencia del general Díaz y de sus colaboradores en el poder, a través de sucesivas reelecciones. De esta manera, el éxito económico del régimen, el crédito de que gozaba nuestro país en el exterior, se sostuvo sobre las condiciones inhumanas en las que vivieron los trabajadores del campo y de la ciudad. Así, el despojo de tierras, las tiendas de raya, los horarios excesivos en los centros fabriles, son sólo algunas expresiones de un estado de cosas

⁵⁵ Cf. *ibid.*, p. 58.

⁵⁶ Cf. *idem.*

en extremo desfavorables para los gobernados y, en específico, para los miembros de la clase trabajadora.

La respuesta social de descontento se hizo presente a lo largo del porfiriato, sin embargo, en los primeros años del siglo XX, esas expresiones de inconformidad popular comenzaron a cobrar mayor significado. Por ejemplo, los movimientos de huelga de Cananea, en Sonora, en los meses de mayo y junio de 1906, y de Río Blanco, en Veracruz, en enero de 1907, lograron sacudir las conciencias de muchos inconformes a lo largo del territorio nacional.

Los trabajadores mineros que laboraban en Cananea exigían un mejor salario y la eliminación de los privilegios que la empresa otorgaba a los empleados norteamericanos. Los operarios de la industria textil de Río Blanco optaron por la huelga debido a la imposición de un reglamento cuyas disposiciones se hallaban por encima de la libertad y de la dignidad de los trabajadores. En ambos casos, la respuesta fue la represión o el otorgamiento de algunas mínimas concesiones, con lo que el Gobierno del Presidente Díaz dejó muy en claro que sus preferencias apuntaban en el sentido de favorecer a los inversionistas y que para los hombres de la fuerza de trabajo sólo estaba su indiferencia.⁵⁷

Otro antecedente relevante de la Revolución mexicana de 1910 es la influencia en la opinión pública de Ricardo Flores Magón y de sus seguidores, la cual se dio a través de distintos medios, como el periódico *Regeneración*, el cual circulaba con dificultad por la censura y la persecución gubernamental. En 1906, este luchador social publicó el manifiesto y el programa del Partido Liberal, en los cuales fueron objeto de análisis la situación general del país y las condiciones que agobiaban a los obreros y campesinos, para, finalmente, proponer reformas de fondo a los programas políticos, agrarios y del trabajo. Estos documentos comprendieron, asimismo, algunos principios e instituciones que posteriormente habrían de ser consagrados en la declaración de derechos de la Constitución de 1917: que la mayoría de los trabajadores sean mexicanos en todas las empresas e igualdad de salarios para nacionales y extranjeros; prohibición del trabajo de los menores de catorce años; jornada máxima de ocho horas y descanso semanal obligatorio, por citar algunos.⁵⁸

Curiosamente, hacia la parte final del régimen de Díaz se promulgaron, en algunas entidades federativas, leyes dirigidas a la aten-

⁵⁷ Cf. *ibid.*, pp. 58-59.

⁵⁸ Cf. *ibid.*, p. 59.

ción de los asuntos de carácter laboral, por ejemplo, en el Estado de México, a iniciativa del Gobernador José Vicente Villada, se dictó una ley, el 30 de abril de 1904, en la que se comprendía la obligación de proporcionar atención médica y pagar el salario de los trabajadores hasta por tres meses, en el caso de sufrir accidentes de trabajo; otra ley sobre la materia fue expedida dos años más tarde, el 9 de noviembre de 1906, a impulso del Gobernador de Nuevo León, Bernardo Reyes, y se caracterizó por definir el accidente de trabajo como “aquel que ocurre a los empleados y operarios en ocasión de él”, además de establecer indemnizaciones que llegaban a comprender el importe de hasta dos años de salario, para el caso de presentarse incapacidad permanente,⁵⁹ sin embargo, los rasgos negativos del régimen porfirista, ya mencionados, habrían de constituir el germen de su propia destrucción. Es Francisco I. Madero, un joven perteneciente a la clase alta coahuilense, el que habrá de encabezar todo un movimiento que cuestiona la larga permanencia del general Porfirio Díaz al frente del Ejecutivo Federal, con apoyo en prácticas electorales fraudulentas. Después de varios intentos por figurar en la vida pública del país y disputarle en 1910, sin éxito, la Presidencia al general Díaz, Madero hace estallar la Revolución el 20 de noviembre de ese año, con el célebre Plan de San Luis, bajo el lema de “Sufragio efectivo. No reelección”.

Después de los primeros enfrentamientos bélicos —desfavorables, por mucho, para el Gobierno, pues el apoyo popular hizo cobrar cada vez más fuerza al movimiento revolucionario—, de la celebración de los Tratados de Ciudad Juárez y de la consecuente renuncia del Presidente Díaz, en mayo de 1911, Madero volverá a presentarse a elecciones en las postrimerías de ese mismo año, para obtener un triunfo arrollador e inobjetable. Como Presidente de la República, Madero promovió algunas medidas administrativas para iniciar una política oficial de atención a los problemas de los trabajadores. A este respecto, Javier Garciadiego apunta lo siguiente:

Por lo que se refiere a la política laboral, de entrada debe decirse que Madero era sensible a los problemas obreros desde las postrimerías del porfirato. Por ello, desde el inicio de su presidencia se preocupó por fomentar la organización de los trabajadores y por mejorar sus condiciones laborales, además de respetar sus derechos de asociación

⁵⁹ Cf. *idem*.

y expresión. Atrás habían quedado los años de las represiones, como en Cananea y Río Blanco. Al contrario, desde diciembre de 1911 se creó un Departamento de Trabajo, adscrito a la Secretaría de Fomento, cuyo objetivo era recabar información sobre la situación real de los obreros y de las empresas, y mediar en los conflictos entre los empresarios y los trabajadores.

Como era previsible, estos últimos aprovecharon el clima de libertad, la simpatía de Madero y la falta de miedo [*sic*] a la represión para crear muchos sindicatos y, sobre todo, la Casa del Obrero Mundial, especie de federación de sindicatos y de institución educativa formadora de “cuadros” obreristas, de clara orientación anarquista. Asimismo, 1912 fue un año caracterizado por reclamos obreros y huelgas, lo que puso al Gobierno en un dilema, pues no deseaba apelar a la represión: igual que en el caso de su política agraria, sus propuestas reformistas resultaron moderadas. Por otra parte, el Gobierno medió en un par de pactos entre los empresarios y los obreros del ramo textil, conjurándose varias huelgas y mejorándose considerablemente las condiciones laborales de los trabajadores. El alto número de huelgas —fenómeno antes reprimido pero con Madero tolerado— y la multiplicación de organizaciones sindicales independientes preocuparon a los empresarios y al Gobierno. Dado que la mediación no era solución definitiva o completa, para contrarrestar la influencia de los anarquistas de la Casa del Obrero Mundial y de los líderes *magonistas* del movimiento obrero mexicano, Madero y sus colaboradores propiciaron la creación de organizaciones obreras no radicales, dispuestas a mantener buenas relaciones con el Gobierno y aceptar su función mediadora. Así surgió la Gran Liga Obrera Mexicana.⁶⁰

Es indudable que aunque no se hubiera dado un cambio dentro del orden jurídico nacional el arribo de un nuevo Gobierno al calor de un movimiento revolucionario, como el que hizo llegar a Madero al poder, tendría que traer aparejada una actitud oficial comprometida para con la clase trabajadora del país, y, en tal sentido, los obreros debían asumir una presencia más activa y determinante en la defensa de sus intereses; después de todo, por algo se había hecho la Revolución. Al respecto, resulta interesante lo que a continuación añade Garcíadiago:

⁶⁰ Javier Garcíadiago, “Presidencia de Madero: fracaso de una democracia liberal”, en Will Fowler, coord., *Presidentes mexicanos, tomo II (1911-2000)*, pp. 17-18.

Además del proyecto y la estrategia maderistas, fue decisivo el cambio general de circunstancias históricas, pues con la caída de Díaz se alteró la estructura del poder en su conjunto y llegaron nuevas autoridades, que cambiaron “las reglas del juego”. Los obreros percibieron la nueva actitud gubernamental, ya no favorable enteramente a los empresarios, y actuaron en consecuencia. Los patronos resintieron el distanciamiento, temieron la radicalización de los obreros y criticaron al Gobierno maderista por débil y ambiguo, a pesar de que el objetivo de éste era respetar la legalidad y mejorar las condiciones de los trabajadores, pero sin afectar los intereses de los empresarios. La evaluación de la política laboral de Madero tiene que hacerse desde dos perspectivas: sobre los resultados inmediatos y sobre las consecuencias de mediano y largo plazos. Por lo que se refiere a estas últimas, es indudable que con Madero nació la actitud arbitral y paternalista que caracterizaría a los Gobiernos emanados de la Revolución Mexicana. A diferencia de los cambios, así hayan sido moderados, en los ámbitos agrario y laboral, la política económica maderista se caracterizó por la continuidad con los lineamientos económicos porfirianos.⁶¹

Si bien la política laboral del presidente Madero, como algunos otros aspectos que desarrolló su administración, trajo alguna señal de esperanza para los menos favorecidos económicamente, éstos fueron eclipsados por el torrente de problemas que le agobiaron, tales como la obstaculización del Poder Legislativo hacia sus políticas e iniciativas; la falta de experiencia administrativa del Presidente; la inclusión en su Gobierno de elementos identificados con el anterior régimen y la mala relación con el embajador de los Estados Unidos. Todo ello generó un ambiente de crisis que desembocó en los sangrientos acontecimientos conocidos como la Decena Trágica, y en la renuncia y homicidio del Presidente Madero y del Vicepresidente José María Pino Suárez, así como en el ascenso al poder de un Gobierno de usurpación encabezado por el general Victoriano Huerta. Ante tal estado de cosas, la mayoría de los caudillos revolucionarios que contribuyeron al triunfo de la Revolución y al ascenso de Madero a la Presidencia de la República ubicaron en la persona de Huerta al enemigo común a vencer, sin embargo, el personaje con un papel mayormente destacado, fue el Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, quien al lanzar el Plan de Guadalupe asumió la jefatura

⁶¹ *Ibid.*, p. 19.

del Ejército Constitucionalista y desconoció a los tres Poderes de la Unión, comprometiéndose a reinstaurar el orden de la Norma suprema, evidentemente quebrantado. La lucha, entonces, se enfocó al derrocamiento del régimen de Huerta, sin embargo, una vez conseguido dicho objetivo las pugnas entre las diversas facciones revolucionarias se agudizaron. En este sentido, a pesar de compartir la misma causa, el Ejército Constitucionalista tuvo una interpretación muy diversa de lo que representaba la Revolución para al Ejército Libertador del Sur y para la División del Norte, comandados por Emiliano Zapata y Francisco Villa, respectivamente.

Cabe destacar, por otra parte que, al calor de la lucha armada, los propios caudillos se vieron en la necesidad de producir aportes legislativos, como respuesta a las diversas necesidades colectivas. Entre los esfuerzos en pro de encauzar lo relativo a los derechos de los trabajadores se emitieron importantes cuerpos legales, tales como la Ley de Manuel M. Diéguez, en Jalisco, y el decreto del general Manuel Pérez Romero, Gobernador de Veracruz, ambos en 1914. Mención especial merece la obra del general Salvador Alvarado, en Yucatán, quien al año siguiente promulgó leyes en materia agraria, fiscal, de catastro, para la organización de los municipios del estado y, por supuesto, para regular los asuntos laborales, a las que la voz popular denominó como las Cinco Hermanas.⁶²

Dentro de las circunstancias en las que se desarrolló el movimiento revolucionario las fuerzas del Ejército Constitucionalista fueron sumando importantes victorias militares, lo que le permitió a Carranza hacer la convocatoria al Congreso Constituyente de 1916-1917. En su seno habrían de participar diputados moderados y radicales y, si bien todos eran identificados como revolucionarios, los moderados acusaban una mayor identificación con el primer jefe del Ejército Constitucionalista y con su proyecto. Por su parte, los radicales abrigaban la inquietud de que se incluyeran en el debate temas tan profundos como el de los derechos sociales, que habían motivado la participación popular en campañas militares, en las filas de las diversas facciones revolucionarias.

Al inaugurarse los trabajos del Congreso en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro, el mensaje del Primer Jefe incluyó importantes señales para el nuevo régimen laboral, lo cual era de esperarse si se tomaba en cuenta el espíritu de las adiciones al Plan de Guadalu-

⁶² Cf. N. de Buen, *op. cit.*, pp. 296-298.

pe, del 12 de diciembre de 1914, en las que Carranza había ofrecido poner en vigor, durante el transcurso de la lucha armada, todas las leyes, disposiciones y medidas tendentes a satisfacer las necesidades económicas, sociales y políticas del país, sin dejar de considerar la legislación que viniera a mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias. Pese a ello, el proyecto presentado a los diputados estaba muy lejano de una auténtica transformación.⁶³

Dicho mensaje revisó de manera crítica el método del Congreso de 1857, lo que hacía cobrar esperanza respecto de un nuevo enfoque para la que estaba por crearse. Carranza sostuvo que los legisladores de 1857 se habían conformado con la inclusión en el texto constitucional de principios generales que no se llevaron al plano de lo real; de tal manera que la Constitución estaba basada sobre fórmulas abstractas, en las que se habían condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no se había derivado sino poca o ninguna utilidad. Asimismo, agregó que el Texto Constitucional hizo la declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de todas las instituciones sociales pero, en general, ni la Constitución ni las leyes secundarias habían otorgado a esos derechos las garantías debidas.⁶⁴

Respecto de la materia laboral en específico el mensaje contuvo alusiones esperanzadoras que pretendían mucho de la atribución del Congreso para legislar en materia laboral. Al punto, Carranza señaló que su Gobierno esperaba que las instituciones políticas del país habrían de responder de manera satisfactoria a las necesidades sociales, entre otros elementos, con las reformas a los artículos 27 y 28:

[C]on la facultad que en la reforma de la fracción XX confiere al Poder Legislativo federal, para expedir leyes sobre el Trabajo, en las que se implantaran todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu[...]; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de invalidez y de

⁶³ Cf. Sergio García Ramírez, "Consideración sobre el artículo 123 constitucional", en Miguel Acosta Romero y Francisco Venegas Trejo, coords., *75 aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, p. 175.

⁶⁴ Cf. *idem*.

vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación [...].⁶⁵

No obstante todo lo anterior, el asunto del trabajo se concentró —conforme a un concepto tradicional de libertad de ocupación— en el artículo 5. Resultó a todas luces insuficiente. Un intenso y largo debate hizo ver que el Congreso ansiaba otra respuesta constitucional para este problema. En su glosa de esa parte de las deliberaciones, Pastor Rouaix manifestó:

[D]igno de especial mención es el hecho de que, en tan larga discusión, no se emitiera una sola opinión contraria a las garantías del trabajador; sino que todos los diputados, radicales y moderados, trataron únicamente de consolidar, ampliar y hacer práctica en su ampliación, los principios que ambicionaban.⁶⁶

En el seno del Constituyente habrá de sobrevenir la discusión acerca de si era propio o no la inclusión de los derechos sociales en el texto de la Carta Magna, según los diputados más apegados a los cánones de la doctrina constitucional. A este respecto, el Diputado veracruzano Heriberto Jara habría de sostener con firmeza que los juristas y los tratadistas podían encontrar ridículo consignar en un documento constitucional la jornada máxima de trabajo, pero el precepto era necesario y la experiencia así lo demostraba. La Constitución de 1857 por orientarse al establecimiento de principios generales había resultado, como comúnmente se dijo: “un traje de luces para el pueblo mexicano”. Y argumentó más, en el sentido de que el establecimiento de la jornada máxima tenía como finalidad garantizar la libertad del trabajador, su vida y sus energías, y que la Constitución se pretendía hacer:

[C]omo telegrama, como si costase a mil francos cada palabra su transmisión; no señores, yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad, salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pensado

⁶⁵ Cf. *ibid.*, pp. 175-176.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 176.

sobre la humanidad, porque señores, hasta ahora leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro.⁶⁷

Por su parte, el Diputado por Yucatán, Héctor Victoria, se manifestó inconforme tanto con el artículo de Carranza, como con el dictamen elaborado por sus compañeros, en virtud de que trataban con superficialidad el problema obrero. Su intención era que la Constitución contara con bases precisas sobre las que los Estados legislarían en la materia: seguros de trabajo, juntas de conciliación y arbitraje, indemnizaciones por accidentes de trabajo, jornada máxima, salario mínimo, descanso hebdomadario, higienización de talleres, prohibición de jornada nocturna a mujeres y niños, etcétera.⁶⁸

Otra intervención notable fue la del Diputado poblano Froilán C. Manjarrez, quien preguntaba al pleno si el nuevo Congreso habría de estar compuesto por revolucionarios y si, en dado caso, ellos habrían de obrar de conformidad a sus ideas. También sostuvo que no le importaba que esta Constitución estuviera o no dentro de los moldes previstos por los *jurisconsultos*, y que lo que si le importaba era que se dieran garantías suficientes a los trabajadores, que los constituyentes atendieran debidamente el clamor de los hombres que se levantaron en armas y que eran los que más merecían que la asamblea buscara su bienestar. Finalmente, en un afortunado giro, solicitó a la Comisión que presentase un proyecto en el que quedara comprendido todo un título, esto es, toda una parte de la Constitución consagrada a los derechos de los trabajadores.⁶⁹

De lo anterior se derivaron los trabajos del Palacio del Obispa-do, un espacio en el que, de forma paralela a la dinámica de la asamblea, se cumplió con el mandato establecido en el Teatro Iturbide. Dichos trabajos iniciaron con lo que Pastor Rouaix, quien a su vez era Diputado constituyente y Secretario de Fomento del Gobierno de Carranza, denominó el “núcleo fundador de una voluntaria comisión”. Curiosamente, no fue únicamente el núcleo fundador del grupo que habría de crear parte del texto constitucional, sino del constitucionalismo social. El grupo se integró con el propio Pastor Rouaix y José Natividad Macías, además de Rafael L. de los Ríos y José Inocente Lugo, quien no era miembro de la Asamblea, sino Titular de la ya mencionada Dirección del Trabajo, dependiente de la Secre-

⁶⁷ Cf. Jorge Carpizo, *La Constitución mexicana de 1917*, p. 95.

⁶⁸ Cf. *ibid.*, pp. 95-96.

⁶⁹ Cf. S. García Ramírez, *op. cit.*, pp. 176-177.

taría de Fomento que dirigía Rouaix. De esta forma, del Palacio del Obispado salió un proyecto para integrar el título sexto de la Constitución, con un artículo integrado por veintiocho fracciones.⁷⁰

La Asamblea Constituyente al examinar el proyecto debatió con entusiasmo y aportó novedades y reformas en el encabezado y en diez fracciones. Habría de resultar, entonces, un artículo integrado por treinta fracciones, en el cual figuraron temas que Rouaix y sus colegas trabajaron con preocupación en las jornadas del Palacio del Obispado, entre los que estuvieron la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y la obligación de los patrones de proporcionar vivienda en los centros urbanos a los trabajadores.⁷¹

El 28 de diciembre de 1916 se votó la creación del nuevo precepto con las bases fundamentales de las garantías sociales obreras, naciendo así la constitucionalización de los derechos sociales y el derecho del trabajo mexicano, en específico. Más tarde, esta inclusión de derechos sociales en el Texto Constitucional habría de verse reflejado en las leyes fundamentales de diversas naciones. El caso de la Asamblea de Weimar reviste una significación especial, pues el pueblo alemán, siguiendo a sus ideólogos, aplicó estos principios creyendo en su originalidad, hasta que posteriormente hubo investigaciones que demostraron que con anterioridad, en América Latina, se había dado por vez primera el constitucionalismo social. Es curioso añadir que la Constitución de Alemania se abrogó con la llegada del nacionalsocialismo y que, no obstante, la nuestra continúa vigente.⁷²

Después de la Segunda Guerra Mundial quedó comprendida como una especie de regla general en todos los países, que se incluyeran garantías sociales en su Norma suprema, modificándose así en el plano doctrinal la definición que se tenía sobre el Derecho constitucional. Se puede considerar que las instituciones que genéricamente integraron esta nueva parte de la legislación son: el derecho al trabajo, la jornada máxima, el salario mínimo, la protección al salario, el descanso semanal, las vacaciones, la estabilidad en el empleo, la coalición, la asociación profesional, la contratación colectiva, la habitación, la seguridad social, los riesgos profesionales, la jurisdicción laboral, la huelga y el paro. Todas y cada una de estas

⁷⁰ Cf. *ibid.*, p. 177.

⁷¹ Cf. *Idem.*

⁷² Cf. Hugo Italo Morales, "El constitucionalismo social obrero", en Miguel Acosta Romero y Francisco Venegas Trejo, coords., *75 aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, p. 226.

figuras jurídicas encierran en su contenido los derechos mínimos de la clase trabajadora que, en su calidad ciudadana, garantiza el Estado a través de la Constitución.⁷³

De esta manera, en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron incluidos los derechos sociales. Con ello se abrió una etapa en la que se fueron dando avances significativos en la materia, entre los que se pueden señalar la promulgación de la Ley Federal del Trabajo, en agosto de 1931; la creación de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 1936; la promulgación de la Ley Federal del Trabajo, de mayo de 1979, y la promulgación de una importante reforma de carácter procesal a la propia Ley Federal del Trabajo, en 1980.

⁷³ Cf. *ibid.*, pp. 226-227.

III. La reforma constitucional que le otorga a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos facultades para conocer de asuntos laborales

Una vez apreciadas las dos vertientes respecto del desenvolvimiento del fenómeno del trabajo y de la forma en que se le ha normado, tanto en el ámbito universal como en el de nuestro país, es necesario abocarnos a la reciente reforma constitucional que otorga facultades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para conocer asuntos laborales, tema medular que nos ocupa. En efecto, después de un largo proceso legislativo que culminó en marzo de 2011, se publicó el 10 de junio siguiente, en el *Diario Oficial* de la Federación, la reforma constitucional que, entre otros aspectos de no menor importancia, le otorgó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos atribuciones para conocer de asuntos laborales.

Es menester recordar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se creó en 1990, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, mediante un decreto del Ejecutivo Federal, mismo que fue cuestionado por algunos sectores de la sociedad en cuanto a que si el Presidente de la República tenía facultades o no para darle vida a un organismo de este tipo a través de dicho instrumento. Además de las disquisiciones que se pudieron haber formulado en su momento de manera muy inmediata el Consejo Consultivo emitió el *Reglamento interno*, documento en cuyo texto se delineó su integración y alcances. Particularmente en su artículo 4o. quedó establecido de manera expresa que la Comisión carecía de

competencia para conocer de asuntos jurisdiccionales, así como de conflictos de carácter laboral y electoral. Más tarde, el 28 de enero de 1992, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la reforma constitucional que añadió al artículo 102 el apartado B, con el cual se proporcionó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos su carácter constitucional, así como a los organismos que a partir de esta modificación a la Norma Suprema tendrían que ser creados en el ámbito de las distintas entidades federativas. El 29 de junio de ese mismo año en el *Diario Oficial* de la Federación fue publicada la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y el 12 de noviembre su Reglamento. Con ello, se reiteró la incompetencia de la Comisión para conocer de asuntos jurisdiccionales, laborales y electorales.⁷⁴

Cabe decir que por mucho tiempo se mantuvo inalterable dicha disposición, incluso al realizarse una nueva reforma constitucional, en 1999. A lo anterior se debe agregar el hecho de que, doctrinalmente hablando, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no debía conocer de asuntos de índole laboral. En apoyo de dicha postura se sostuvo, por una parte, que en realidad eran conflictos entre particulares, esto es, entre el patrón y el trabajador, y, por otra, que se trataba de asuntos del conocimiento de la autoridad laboral, es decir, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, y, por tanto, materialmente de carácter jurisdiccional, lo que los hacía susceptibles de ser impugnados a través del juicio de amparo.⁷⁵

No obstante lo anterior, como asuntos laborales fuera de la competencia de la Comisión, no debían considerarse a los actos administrativos emitidos por las autoridades laborales, como podrían ser, por ejemplo, la negativa del registro de una sociedad cooperativa o bien la ejecución de algún laudo, entre otros ejemplos. En tal sentido, si bien se tenía muy presente que los derechos laborales no eran objeto de defensa no jurisdiccional por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta no dejó de atender los asuntos que implicaban la gestión o participación de alguna autoridad laboral, pero —se insiste— con un carácter administrativo, además de los casos en los que se pudiera brindar, en apego a la normativa, alguna orientación al quejoso.

⁷⁴ Cf. Víctor M. Martínez Bullé Goyri, “La reforma al artículo 102, apartado ‘B’, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, pp. 284-285.

⁷⁵ Cf. *ibid.*, p. 289.

Curiosamente, había quienes se preguntaban si los derechos laborales eran también derechos humanos. La respuesta es afirmativa si se toman en cuenta normas tan importantes como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Protocolo de San Salvador; los diversos convenios de colaboración celebrados por la Organización Internacional del Trabajo y, dentro de los instrumentos generados por ésta, la Declaración Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, de 1998. En este último documento se estableció un novedoso compromiso para los Estados miembros, en cuanto al respeto, la promoción y el cumplimiento de principios de tanta relevancia, como el de la libertad de asociación, el derecho a la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil y la supresión de la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otros.

Al respecto, se debe tomar en cuenta lo que sostiene Alfredo Sánchez-Castañeda en el sentido de que los lazos entre las normas internacionales del trabajo y la seguridad social con las normas internacionales de derechos humanos son de complementariedad y de especialidad. Que no hay oposición de ningún tipo, tal y como se desprende de un convenio entre la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, celebrado en 1945. Las únicas limitaciones a un derecho se presentan cuando así lo prevenga la ley. Ello se puede dar por las necesidades de una sociedad democrática, por razones de seguridad nacional, en pro de conservar el orden público, por cuestiones de preservar la moral o la salud públicas y por el reconocimiento de derechos y libertades de los demás ciudadanos.⁷⁶

Sánchez-Castañeda abunda en la vinculación aludida, con las siguientes palabras:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, así como a los derechos civiles y políticos, sin embargo, con el Pacto Internacional de Derecho Civil y Político de 1966, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 se estableció una dualidad y una división, que como ya se dijo, no se encuentra en la Declaración Universal. División que quizá se justifique más por

⁷⁶ Cf. Alfredo Sánchez-Castañeda, *Las transformaciones del derecho del trabajo*, p. 158.

razones políticas que jurídicas. El ser humano convive en sociedad y su realización plena está en función del ejercicio pleno y paralelo de la totalidad de sus derechos humanos, tal y como lo estableció originalmente la Declaración de 1948 de la ONU, ya que no se pueden entender o ejercer los derechos civiles y políticos, si no se ejercen o entienden de manera paralela con los derechos económicos, sociales y culturales, lo mismo ocurre a la inversa.⁷⁷

La legislación internacional del trabajo en materia de derechos humanos constituye un ejemplo evidente de que los derechos humanos sólo pueden entenderse si se atiende de manera conjunta tanto a los derechos políticos y civiles, como a los derechos económicos, sociales y culturales. De esta manera, entre otras figuras, la abolición del trabajo forzoso, la libertad sindical, la no discriminación laboral y el derecho de la seguridad social no podrían ser entendidas si no se ejercen dentro de un pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.⁷⁸

En tal contexto, no es de extrañarse que en el proyecto de reforma constitucional se incluyera la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en asuntos de carácter laboral, eliminando la restricción respecto de las materias que no están dentro de sus atribuciones. En este sentido, el debate en el seno de las instancias legislativas de carácter federal trajo como resultado la actual reforma constitucional, en la cual se integran diferentes aspectos, todos de mucha importancia, en cuanto al tratamiento que el Estado mexicano proporciona al tema de los derechos humanos, y a la que se ha calificado como el avance de mayor profundidad que ha experimentado la materia desde la promulgación de Constitución de 1917.

El propio Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha vertido una visión integral de la modificación al texto constitucional, al señalar que:

Esta Reforma Constitucional contempla cambios sustantivos al sistema jurídico mexicano y establece un renovado impulso al desarrollo político del país, al situar a la persona como el principal centro de actuación de los poderes públicos.

⁷⁷ *Idem.*

⁷⁸ *Cf. Ibid.*, pp. 158-159.

Con la modificación se coloca a los derechos humanos en el eje central de todo el marco jurídico y político del Estado mexicano, obligando a éste a crear las condiciones necesarias para garantizar la seguridad, la libertad y la dignidad de la persona humana.

Con esta nueva perspectiva se pretende que el Estado mexicano cumpla de manera eficaz con la satisfacción de los derechos humanos para dignificar la calidad de vida de las personas, adoptando las medidas necesarias para resolver los grandes problemas que encuentran algunos sectores de la sociedad, especialmente los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad generadas por la pobreza, la desigualdad y la marginación.

A partir de ahora los derechos humanos reconocidos en los más de 100 tratados internacionales, firmados y ratificados por el Estado mexicano en esta materia, tendrán el mismo rango que los derechos ya consagrados en la Constitución.

Por otra parte, se fortalece el trabajo de los Organismos Públicos de Derechos Humanos en beneficio de las personas, a través de otorgarles competencia en materia laboral. Asimismo, se promueve la eficacia de las recomendaciones al obligar a la autoridad a fundar y motivar su incumplimiento o rechazo.

Con relación al tema de la educación, la Reforma obliga a todas las autoridades competentes a impulsar el respeto por los derechos humanos desde una formación basada en valores sociales, en donde el proceso educativo tiene una importancia fundamental para fomentar en toda persona el conocimiento, el ejercicio y el cumplimiento de nuestros derechos como ciudadanos.⁷⁹

En lo que respecta a los derechos sociales de los trabajadores, en específico, es necesario tener presente que la sociedad mexicana atraviesa en la actualidad por momentos muy difíciles, caracterizados por signos tan oscuros como la violencia; la impunidad; los flagelos que le imponen las actividades del crimen organizado, así como su persecución o combate; la carestía de los productos básicos; la pobreza; la desigualdad; la falta de oportunidades para trabajar, o desarrollar actividades laborales o productivas, etcétera.

En este orden de cosas, es de advertirse que las características de la legislación laboral mexicana, inclinada categóricamente a la

⁷⁹ Raúl Plascencia Villanueva, "Palabras del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", en el Foro de Análisis de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos, Aguascalientes, Aguascalientes, 23 de junio de 2011.

protección de los derechos de los trabajadores, y que antaño se mostraban incluso como timbre de orgullo nacional, han languidecido ante los embates del llamado neoliberalismo económico, la globalización y la posmodernidad, bajo cuya sombra no se respetan cabalmente. Más aún, al amparo de dichas tendencias, mencionadas de algún modo en líneas anteriores, se pretende impulsar reformas a la legislación en la materia con perspectivas de disminuir los derechos de los trabajadores, situación que no cabe analizar en este espacio.

Bajo este esquema, no son pocas las voces que han formulado una interrogante en los siguientes términos: ¿Cuáles son los asuntos que atenderá la Comisión Nacional en materia laboral, a la luz de la presente reforma?

Sin lugar a duda, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le corresponde vigilar el cumplimiento del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las autoridades del trabajo cumplan con la Norma Suprema y, en tal sentido, no se afecte la esfera de derechos de los gobernados. Dejando, por supuesto, de conocer los actos que materialmente sean jurisdiccionales. Por otra parte, se debe tener en cuenta que el artículo 80. transitorio de la reforma constitucional, publicada el 10 de junio de 2011, establece que el Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia del decreto. No obstante, como tal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha demostrado su disposición para resolver las quejas presentadas a su consideración. Más aún, habría que considerar la modificación hecha a su Reglamento Interior y que se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, del 31 de octubre de 2011, en la que el artículo 2 quedó redactado en los siguientes términos:

Artículo 2. (Denominaciones)

Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

[...]

X. Asuntos laborales: Los actos u omisiones atribuibles a servidores públicos relacionados con el desarrollo de procedimientos sustanciados ante las autoridades del ámbito laboral.

La competencia de la comisión no comprende facultad para conocer de los conflictos suscitados entre uno o varios patrones o uno o más trabajadores o uno o más sindicatos, ni entre sindicatos y/o trabajadores, incluso cuando el patrón sea una autoridad o dependencia federal estatal o municipal.

Con dicha modificación a su Reglamento Interior se reitera la no intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en asuntos de carácter jurisdiccional y, en cambio, su participación en casos como aquellos en los que, después de mucho tiempo, la autoridad de la materia, injustificadamente, no ha emitido el laudo correspondiente; cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no ejecuta acción alguna ante la denuncia que los trabajadores realizan, porque la empresa donde laboran no cumple en sus instalaciones con los mínimos de seguridad o higiene que la normativa exige, o cuando un trabajador es objeto de acoso laboral por parte de su patrón.

No obstante lo anterior, no debe perderse de vista que también habrán de presentarse asuntos igual de importantes que los anteriores, pero en los que exista una connotación de alto impacto social, porque la queja sea representada por una organización sindical o a un sector del ámbito productivo, siempre y cuando se refiera a la actuación de una autoridad laboral en el ámbito no jurisdiccional.

José Dávalos explica algunos casos en los que se puede acudir ante las Comisiones de Derechos Humanos, y especifica respecto de la situación de los trabajadores mineros:

Sí es posible acudir ante las comisiones de derechos humanos por el retardo excesivo e injustificado de las juntas de conciliación y para señalar la fecha de la celebración de la primera audiencia en un juicio, o por la tardanza de las juntas para acordar la admisión de las pruebas ofrecidas en el procedimiento. Igualmente es posible acudir ante las comisiones porque las autoridades del trabajo no dan oídos a los trabajadores mineros que les han expuesto varias veces que hay derrumbes en la mina y que existe la amenaza de que haya un problema mayor, pero esas autoridades no atienden el reclamo y lo han dejado como una simple dificultad entre los mineros y la empresa. Así se lavan las manos.

En el caso de la mina Pasta de Conchos, en donde hace cinco años una explosión sepultó a 65 trabajadores y las autoridades han dejado a la mina como si fuera un cementerio, sigue pendiente el rescate de los cuerpos que están exigiendo los familiares. Es una deuda del Estado mexicano. Es un problema laboral en el que se están violando derechos humanos, que deben conocer las comisiones.⁸⁰

⁸⁰ José Dávalos, "Derechos humanos laborales", *Columna Pulso Político*, <http://www.pulsopolitico.com.mx/2011/07/derechos%20humanos%20laborales>

Es de considerar que la presente es una reforma constitucional de la que se espera mucho, y uno de los rubros en los que más se abre esta expectativa es precisamente en lo concerniente a las facultades en materia de trabajo, sin embargo, una reforma constitucional por sí sola, no habrá de aliviar las dolencias que los trabajadores de nuestro país acusan de manera cotidiana y por no poco tiempo. Son, entonces, muy necesarias las muestras de voluntad política por parte de las instancias que tienen que hacer las adecuaciones legislativas para respaldo del trabajo de los organismos que tienen que aplicar la reforma.

La lucha por los derechos de los trabajadores, sólo porque se valore y se reconozca la actividad que transforma el entorno del hombre, ha sido una gran empresa que le ha llevado a la humanidad siglos. Tanto en el mundo, como en México, se ha atravesado por innumerables etapas que tienden a reivindicar, a través de métodos muy variados, la posición de quienes con su esfuerzo personal producen la riqueza, sin embargo, a veces una situación satisfactoria para el trabajador se advierte lejana, a pesar de las brillantes páginas que en materia de logros laborales han sido escritas por los hombres y por los pueblos.

En esta dinámica histórica se inscribe la reciente reforma constitucional que le otorga a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los Organismos de Derechos Humanos de los estados de la República la posibilidad de atender asuntos de naturaleza laboral, en un campo hasta cierto punto inédito para dichas Instituciones y en las que se abre a la luz el reto de que, con su atención y con las recomendaciones que al respecto se emitan, se consolide como una tarea institucional de gran alcance la *defensa no jurisdiccional de los derechos humanos*, y perciban con ello los gobernados el respaldo de quienes, por disposición de la ley, deben defenderlos de las arbitrariedades de aquellos que mal ejercen el servicio público.

No se debe olvidar que la defensa de los derechos humanos, en tal sentido, debe ser un factor que contribuya al surgimiento de un México más grande y más justo, en el que el imperio del derecho norme los actos de los gobernados, pero guíe también, y acaso de manera más estricta, los actos de quienes se deben a los demás en el cotidiano ejercicio del servicio público. En este sentido, la construcción de México y sus instituciones es una tarea de inconmensurables dimensiones, que exige el concurso de todos los integrantes de nuestra sociedad.

Bibliografía

- BUEN L., Néstor de, *Derecho del trabajo*, t. I., 11a. ed., México, Porrúa, 1998.
- CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México, CNDH / UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- CARPIZO, Jorge, *La Constitución mexicana de 1917*, 8a. ed., México, Porrúa, 1990.
- CUEVA, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, t. I, 12a. ed., México, Porrúa, 1990.
- DÁVALOS, José, *Derecho del trabajo I*, 4a. ed., México, Porrúa, 1992.
- _____, “Derechos humanos laborales”, *Columna Pulso Político*. <http://www.pulsopolitico.com.mx/2011/07/derechos%20humanos%20laborales>, consultado el 24 de julio de 2011.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Consideración sobre el artículo 123 constitucional”, en Miguel Acosta Romero y Francisco Venegas Trejo, coords., *75 aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 1992.
- GARCIADIEGO, Javier, “Presidencia de Madero: fracaso de una democracia liberal”, en Will Fowler, coord., *Presidentes mexicanos. Tomo II (1911-2000)*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 2004. (Col. INEHRM)
- GARZA TOLEDO, Enrique de la, *Hacia un concepto ampliado de trabajo. Del concepto clásico al no clásico*, México, Anthropos / UAM Iztapalapa-División de Ciencias Sociales y Humanidades, 2010. (Cuadernos A. Temas de Innovación Social)

- LARA PONTE, Rodolfo, *Los derechos humanos en el Constitucionalismo mexicano*, 3a. ed., México, Porrúa, 1993.
- MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Víctor M., “La reforma al artículo 102, apartado ‘B’ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 1, julio-diciembre 1999.
- MORALES, Hugo Italo, “El constitucionalismo social obrero”, en Miguel Acosta Romero y Francisco Venegas Trejo, coords., *75 aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 1992.
- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, Carlos Reynoso Castillo y Alfredo Sánchez-Castañeda, *Derecho laboral globalizado*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, “Palabras del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, en el Foro de Análisis de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos, Aguascalientes, 23 de junio de 2011.
- SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo, *Las transformaciones del derecho del trabajo*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.

*Los derechos de los trabajadores y la reforma
a la Constitución, que le otorga a la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos facultades para conocer
de asuntos laborales*, editado por la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en mayo de 2012,
en los talleres de GVG Grupo Gráfico, S. A. de C. V.
Leandro Valle núm 14-C, col. Centro, C. P. 06010, México, D. F.
El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección
de Publicaciones de esta Comisión Nacional.
El tiraje consta de 1,000 ejemplares.